

7216

Libro Capitular de acuerdos  
para el corriente año de 1821

En la febrero se pidieron al Sr. D.  
Francisco Trucel el Excmo. Sr.  
D. Gregorio de Arce y el Sr. D.  
D. de la Diputación C.

El día de Mayo de 1821 se depuso el Sr. D.

12145



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

MON. REX. FERD. VI. D. G. H. I. C. O. N. S. T. 1821

AÑO DE  
.1821.



En la villa de Alburquerque a primeros de Enero  
de mil ochocientos Veintiuno, hallandose reuni-  
dos en la Sala Consuevral los señ. D. Juan Antonio  
Consuevral of. alap. firmaron con el objeto de  
poner en posesion a los dos Alcaldes Cuatro Regidores  
y un Procurador nombrados con arreglo a la Ley  
de 17 de Julio de 1800 en el presente año, concurrir  
con previa Citacion a todos los señ. D. Juan  
Garcia, Alcalde primero, D. Juan de Dios,  
Segundo, Antonio Gallardo, Esteban Varela  
Don Juan y Don Martin Regidores y Don  
Juan Galvan Pro. Sindico, de quienes sumo.  
El Sr. Alcalde presidente recibio su-  
lamente que se acordaron de guardar  
y hacer guardar la Constitucion  
politica de la Monarquia, ser fiel  
al Rey, y cumplir bien y fielmente

Las obligaciones Arrijas a sus respectivos  
Cargos; y en final de posesion supra  
von sus respectivos Arrendamientos  
a lo de finalis era dilig. a que  
firmam -

Alonso Rodriguez Juan Nolasco  
Vinteno

Juan Bruno y Carria Gamal

Lorenzo Ferrera Juan Carrer

Comes Ferrera José  
Jurado

~~Alonso Ferrera~~ senat + se  
R. M. Leg

Antonio Ferrera Corban Varday  
domio senat + se

Estevan Ferrera José Duque

SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

En Alburquerque a dos de Mayo de mil ochocientos

veinte cuando celebrados Ayuntamiento Extraordinario  
por los Sres. de la Corporación y abajo firmantes para  
confirmitar y resolver sobre negocio perteneciente al bien  
comun se procedio al nombramiento de un Subalbergue

q.º el presente año y serenfio en el modo sig.º

Haviendose puer a votacion el nombramiento  
de guarda mayor del Campo Resulto por una  
mayoria de diez votos contra uno q.º produjo el Sr.  
Alcalde Segundo, Relegrero y nuevo nombrado  
Sr. de lo han sido en el año anterior Tomas Orland  
Eusebio Tabera, Traguini Pedro Domingo Gonzalez  
y Vicente Garcia de cuyo nombramiento se hizo un

Por mi mueri ordinario y Cupulo Drai  
y.º Don Hernandez

Por Relojero a Manuel Garcia con el Suelo de  
Reglam. y lo q.º por consumbre se le faculto  
de fondo de suena =

Por Acuator de demor en Sombra

Honcalvas y fructos a Universal Rollins

Por tasador de duros en los montes del  
termino a Juan Carballo

Loger de Indas a Sr. Capitan Antonio  
Gauand.

Por Comision de delicias Juan Pitar  
Regidor Segura y Gomez y el de farruco  
a N. S. de Canas

Por Deposition del Pozo a Jose Vera  
que -

Don <sup>on</sup> de la obra de el de la Universidad  
Juan Pinar Gauand

Por Victoria de San Juan Lorenzo Ferrer  
y Pedro Pacheco -

Por fiel administracion de pesos y penas de  
hierro a don Juan Pinar

Para las medidas de tierra de clau y barro  
de la y Barro a Juan Jose Carreras

Para las medidas de madera a  
Jose Carreras -

Por el <sup>ms</sup> de Propios a  
Balthazar Ferrer -

Por Cirujano de J. Pinar

SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.

Quante

El Comisario de Hacienda de Utrera y otros productos  
de su cargo la deuda Cuantay raron. Exponiendo las  
necesidades de los of. de las soluciones con intervencion de la  
Secretaria donde Utrera un asunto culibris  
en cargo =

Para la formacion de las ordenanzas municipales  
de que se carece y por causa de falta se torca  
a cada momento embarazos y perjuicios de  
difícil resolucion se comisiona a los señores Indios  
D. J. de demerion con el Sr. D. Segundo y Regidor  
Mano Dueno Gama prouiden a formalizarlas  
preuicandolas en Ayuntamiento a la mayor  
brevedad q. su reconuim. y demas efectos  
conuenientes =

En un estado relamo con el Sr. D. Segundo  
of. de demerion prouidene al nombram. de la Secretaria  
y lele conuenio unaniment. por el Ayuntamiento  
que en el futuro se haue en cuenta

el acta de juram.<sup>to</sup> y proveyon de los nuevos  
emplazados Municipales con el pres.<sup>to</sup> Sec.<sup>o</sup>  
Se erigió legalmente hubo su nombramiento  
de las mercedes y satisficieron unanimem.<sup>te</sup> y  
Acordaron se diese al Sr. D.<sup>o</sup> de segunda  
Voto el termino y Solución Relativo a  
las plantaciones con menciones de esta parte  
del Acuerdo =

Acord. de mocion producida por el  
Sr. Sordio primero con relacion a que  
pueden verbanse a efecto las providencias  
adoptadas p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento. q.<sup>o</sup> Cerro y entre  
ellas las mas interesante la de embargar.  
a los deudores de contribucion y Sal el  
aceite que fabricuen en los lagares y  
con sus productos se cubren sus adeudos  
y cuya medida havia producido buenos  
efectos, Acordó el Ayuntamiento. que se  
continuen sin interrupcion los embargos  
de aceite en el modo y forma que se  
ha usado practicando, y aun se acordó  
al de los demas efectos de provision y Salida  
q.<sup>o</sup> puedan producir igual efecto  
En cuyos terminos



Se finaliza esta causa que firmaron y Anaten  
 en mayo de 1821 =

~~Par~~ + ~~Blas~~ Buena y

Gama y Gallardo Varela y  
 Domingo 1821 +

García y Galbarrá

Ligero Duarte

En el Ayuntamiento ordinario de este día cinco de  
 Enero de mil ochocientos veintiuno, que se está celebrando  
 por los señores de la Compañía y abajo firmantes  
 se presentó el tirafuente D. Juan Duarte solicitando  
 su permiso para ausentarse por tres días

de esta Poblacion a deducir la competente  
quesa contra el Alcalde Segundo por los  
atropellam<sup>tos</sup> ejecutados con suspension, sin  
familia y bienes - Se le concede =

Propuso el Sr. Presidente si se evocaba en  
el caso de cerrarse las obras Lembradas pro-  
vivas la entrada de toda clase de Ganados  
y Caballerias - Se acordó que si con impres-  
ion de las Multas de Gremio y responsabi-  
lidad de danos =

Apelacion del Sr. Ant. Gallardo  
Se acordó que el peso publico no cobre en los  
Vecinos interiores algunos por las ventas  
deanias q. se hacen en la Plaza ni en  
los otros algunos; ni tampoco los en las  
los forasteros vendedores de trigo y demas  
efectos en la misma plaza.

El Sr. Secundo manifiesta que los  
pesos y medidas se hallan abandonadas en  
poder de los mismos quencei porvenir  
individa<sup>te</sup> el mismo que sacrifician lo q.  
Concurran vendedores forasteros, y sus  
arbitrios puede danar un decimo de mas  
Utilidad - Se acordó q. el Sr. Capitan



Así Gallano reofa los puros puros y  
 medidas con univ. que quedara en la  
 suya, y pusion los univ. que producea he  
 adm. a dig. del Ayuntamiento.

~~Padre~~ + Pedro Obueng  
 +  
 Juan Antonio Gallardo

Vari de Mora +  
 +  
 Galban

Ignacio Duarte  
 +

En el Ayuntamiento Extraordinario que se  
 cesa celebrando hoy oho a diez en el  
 abruerij venier, a kelanavri del  
 Sr. Simón Segura Dubus Gallan

acordo q' el Sr. Alcalde primero P'vidido  
dijó oficio al Sr. Arzobispo de uovilla  
a efectos de q' manifeste en Convencion  
que titulos autorizan a diferentes perso-  
nas para tener en las Iglesias Arceobis-  
danas y preferentes, cuando por  
las leyes Civiles esta bien determinada  
q' en el templo solo pueden tener tal  
preferencia las autoridades y los  
Ministros del altar; y de lo q' en lo  
+ Razon Convenir dar cuenta  
en el Ayuntamiento de Badajoz -

El expresado Alvaro Segundo hizo  
Mencion para que sea judicialmente reconocido  
por quienes ostentaban los montes comu-  
nes y adjudicados a particulares, los cuales  
de su rason expresiva del estado en que se  
encontran a fin de poner al Ayuntamiento  
a cubierto de toda responsabilidad; y se acordó  
q' se informase de el Sr. Capitan Domingo  
Lara con los señores Sr. Carralero y Simon  
Viceda y manifieste el expresado reconocim<sup>to</sup>  
con toda la debida acuriosidad y  
avisar nuevas Pruebas - como que



Se convalida en esta acta qd firmacin seu modo de que  
 Convalido =

~~Forera~~ + Plaza Bueno Gama el

Gallardo Escaneta y La Boe  
 23.

Guerra La Boe

Ligero Quarta  
Boe



40. FEB. 4.  
 1891



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names like 'Alfonso' and 'Calle']*



S<sup>res</sup> del N. A. de esta C<sup>a</sup>

Miguel General Alcalde Constitucional de Segundo Boto de la misma a N<sup>os</sup> Representa. Santa. Que convenido de la ninguna diferencia que hay entre la Autoridad que Goce en union con el Nombrado de primer Boto, no puede menos de velar para el conocimiento e Intervencion en las Denuncias de montes y demas que por contravencion a los Bando de Policia y buen Gobierno se Sientan y Cojir a los Vecinos Ciudadanos que de linquar; que parece nada Regular que solo haya de entender en ellas el Alc. de primer nombra<sup>to</sup>, estando Gozando las mismas funciones y Autoridad. Por una razon, que a parecer del que Representa, conviene; Que entienda en las penas y multas con una absoluta Signa

ración del primero, o Vici Sea Atorn  
por meses ó por Semanas, Nevada  
Cada uno la correspondiente Junta de  
las que se pongan ante cada uno  
y dar las respectivas a su devoti  
tiempo: Así pues espera de esta ve  
potable y Constitucional Corpora  
ción, haga, si facultades tiene pa  
ra ello, que en la forma expues  
ta, se surtan las Denuncias en  
mi Tribunal segun se hace en  
el del Sr. M. de primer Boto, y  
veridicas facultades, mandado  
ponga a esta continuación de  
de como y donde se han servido a  
el Sr. Informando la Razon por  
que así se ejecuta y que se me  
de vuelta para formar el Voto  
donde correspondo, reservando el  
deducirlo en queja, caso negativo, co  
mo infractora de aquella Igua de  
de Jurisdicción y Competencia y Com



20 por nuestra Sabia Constitucion, que  
 daudme con copia testimoniada para  
 los fins que me conuenga

Alburqg 13 de Enero de 1821

Señal del Alcalde  
 Mag. General

Alburquerque 13 Enero 1821

Siendo individual la preudencia del Ayuntamiento arri-  
 brada por la Comunion. Leya que de ella emanau  
 y todas las yarras q. duci. relacion al Gobierno  
 economico-politico sin pueblo, a el Alcalde  
 de primer voto y en su defecto al Segundo y  
 Municipales q. Progenom. y en el or. de  
 Mmencio Segun; y obrando en todo lo que  
 duc relacion a tan recomendable oficio, en  
 representacion del vicario Ayuntamiento, es  
 Mmencio q. asi como el N. G. e

policias sup: y todas las demas autoridades. Sup:  
 tes dirigien las Comisiones. al Al: primeros Con:  
 ducos. de Arguencum. en el mismo Conce:  
 ducos de Arguencum. Sumari el libro de denuncias  
 contra oblig: p:ncipal de presentacion en fin de un  
 su traslado al Arguencum. p: que p:ti mismo v:  
 la exarcedid con q: se abra un ramo tan enmendado  
 al sero p: de. Sin q: por eso se cauce novedad alguna  
 pues que en otros los años en q: se ha tenido el  
 ma Comision: se ha obrado este legal modo, imp:  
 p: parte de los Al: de q: se haia. Ofendos el menor  
 Reparo no obstante de q: tota han sabido ver y el  
 Cubir Comunc. de q: involuntario. Causa el  
 actual p: leg. Al: y q: se p:ncipal en la d:ra n:ca  
 de Confian: a personas de rancia el menor de lo  
 Negocios mas importantes del sero nacional y de  
 Republico a una Pueblo. Al: lo acordaron y firmaron  
 mandando q: se fuesen los terminos de legu:

Pedro de Pineda Duero  
 Yanna Gallardo Vaxelaz  
 Domingo Lata  
 Pedro de Mas Guernas  
 Gabriel de Niquino Duero  
 En carore de terminos de  
 de los de. Duero



poner la firma a continuación de  
de of. el obispo de Badajoz. Vea que el  
tenedor de su resolución. Alberg. C.  
Enero de 1821.

*Manuel Torres*

*Pizarro*

Juan del  
Manzano

Cesario  
de Juar

Torres

~~Manuel Torres~~

Carlos

SEPT 27  
 10. 30. 18



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En cumplimiento de la ordenación q. se hizo celebrada  
 a vnt. de esta ciudad precedente y reclamacion de la  
 Justicia se expuso por error que la Compañía  
 y larga invernada ocurrida en q. los infelices  
 jornaleros han oydo se ganen en muchos diez  
 Concurrencias de ordinario jornal para sus  
 familias, los ha Compañía en un caso el  
 mas laudable y Merced, y por consiguiente  
 tal que no pueden menos de Usar la Compañía  
 del Ayuntamiento a efectos de q. se sirva acordar  
 se distribuya a las familias mencionadas la  
 mitad de los granos en que consistió el fondo de  
 Ponte de esta villa, los panes de pequeña se  
 manera q. alcance a todos y no se sea gravoso  
 al Consigno en el Abrito inmediato; y bien  
 pensada de este Ayuntamiento. Si la urgente nece-  
 sidad que impide el aumento de los Panes de  
 Alondron; q. de luego se distribuya  
 la mitad de los granos de Ponte de

Los jornales mas necesarios con obli-  
gacion de su entrega en el Agosto inmediato  
a cuyo efecto se comisiona a los Sres.  
Juan Pinar y Manuel Guerrero Capitulanes  
y a que verificuen la Distribucion con la  
posible formalidad, previendo para con-  
venirse de todos los intereses el corre-  
pondiente bando publico que se dara en  
esta misma tarde para que a la mañana  
siguiente se ponga en practica a poner en  
practica esta provision. Muerto de que  
se dara cuenta a su tiempo a la Diputa-  
cion Provincial. Al Burgo de  
Dona de Guzman, a diez y seis de Mayo de 1808.

~~Yor...~~ Plaza de Duena  
Comisario Antonio F. ...  
Varela ...  
Galban ...  
Licenciado Duarte ...





Justamente ordinario de los trece de  
 Enero de mil ochocientos y uno, celebrada  
 y <sup>ca</sup> ~~trava~~ y conferenciada sobre asuntos pertenecientes  
 al buen comun, se previene que Pedro de Somo y  
 Nunez reclamando el dominio de una tierra  
 de sus propios con financia con otra de esta  
 villa en la hipotesis de haberse celebrado  
 la compra. Se acuerda que en razon a que la  
 villa enageno todas sus tierras para  
 pago de Suministros, habiendo recaido las  
 de q. trata en poder de Juan Bruno, dirija  
 contra este su accion y dro.

En atencion a que la indicacion atenta  
 q. por medio del Sr. Presidente de la Junta de  
 Ayuntamiento. se hizo en sus el momento a  
 los señores el fondo a propios para que en  
 los dias de hoy y nueve siguientes aprontasen  
 cuando meng la tenencia q. ante el Sr. descubrimos  
 con q. ascenden a las grabas y urgencias aten-  
 cion, no ha producido efecto alguno, para

ni un solo real ha corrido en el Reino en  
medios de tan inaudita suma deudas, guaran-  
do el Ayuntamiento. ayuntar ha en el extremo  
los terminos de la Urbanidad y de la delincuencia,  
le ha enviado de nuevo y el Sr. Al.º primero  
a fin de que f.º no dan lugar a medida  
judicial y violencias, se afiancen a  
aprovechar en todo el dia y mañana la  
indicada tenencia para su descubrimiento  
Y si no le venificare el obsequio, desde luego los  
Censos en ejecución y sus arrendamientos pre-  
pararan las correspondientes demandas ejecutivas  
en el juzgado de primera instancia para  
los indicados deudores.

Respecto de que con la continuacion  
de las aguas se han puesto en un estado in-  
transitable las calles Concejales, desde luego  
a este mal en grande parte la obstruccion  
de las servidumbres de las Heras y por  
donde siempre han corrido aquellas; y  
a fin de remediarlo en lo posible acordaron  
que luego q.º el temporal lo permitiera  
se reparasen las citadas calles con lo  
frutos de penas y leudas que se  
recauden; y q.º al mismo tiempo

SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.

1821



Se publican por edicto en la forma ordinaria  
que todos los dueños de linderos que tengan ser-  
vidumbre de aguas las pongan libres y desemba-  
rradas en el term. de veintidós dias, para lo cual  
se procederá a rebatirlos si corra el agua que no lo  
hayan beneficiado.

~~Forced~~ Pitaro Bueno  
García Gallego  
Varela Langa Senal + del. Blas Guerrero  
García Galban  
Ligorio Duarte  
Rio

En Ayuntamiento. Extraordinario de este día  
diez y seis de Mayo de mil ochocientos  
veinte y uno, Vnidos a Ord. de Circacion  
inmediata, se expuso y el Sr. Alcalde  
segundo, que al presentarse los  
embargos del fruto de accionia en los  
lagares de esta villa ha obrado por  
exposicion de los moeros y las fabricas  
y los dueños de la misma accionia  
a la contribucion y sal para cuya  
satisfaccion se ha tomado esta medida  
que se ha suspendido la elaboracion sin  
duda con el perjuicio y fueros en un  
urgente providencia; y para que esto  
no se venifique en perjuicio alguno y se  
conuenga al laudable objeto que ha pro-  
ducido tal providencia, se ha de aver  
a los dueños de dichos lagares que se  
fabrican sin demora alguna la accionia  
ya embargada concurran a su expensa,  
los gastos de la elaboracion de que seran  
reintegrados a la venta de la  
accionia y presentada. ha de verificarse  
a cualquiera precio; cuya de



provision de publicis en la forma ordinaria  
 p.º conomiti. de publicis =

En el mismo acto se acordó entregar a don  
 Comendador Juan de Guzman habiendo  
 satisfecho los herederos de don Juan de Guzman por  
 cuenta de Atraveso y de los tributos en los siguientes  
 contribuyentes, y en pago al actual p.º  
 Al p.º primero, el siguiente ciente Miguel  
 Rodriguez Quintana, cuya cantidad se ha  
 devuelto intencionalmente p.º ayuda y de  
 reliquid.º de ofensa encamada de don Juan de Guzman  
 a los herederos de don Juan de Guzman

*[Signature]* + *[Signature]* *[Signature]*

Gallardo, Varela y Lara

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*



1801



40. 782.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.



Ilmo. Sr. Intero y Ayuntamiento Constitucional de esta D. O.

Los Acordados de las Ciudades de <sup>D.</sup> ~~Utrera~~ <sup>Utrera</sup>, Obis-  
 pos y Arcediaconos de esta Villa que aqui firmamos, ante  
 V. Excelencia, por el menor respeto hacemos presente el total abandono  
 con que se hallan estas Ciudades, a motivo de la introduccion  
 que hauro en ellas los vecinos de esta Villa con sus familias,  
 Maiores y Menores, de forma que los dueños no pueden  
 concurrir a su Abolado, y con que segun el Reglamo y las  
 anteriores ordenes se hallan puestos, y pagados por el fondo  
 de Propio de sus Ciudades, para la custodia de  
 todo el termino de esta Villa, como son Visitantes para po-  
 der ver todo el termino que abunde para de aqui en  
 adelante en su consecuencia, que es el modo de su acando  
 no de muchas Ciudades, y para remediarlo ocurrimos  
 a la S. S. de Indiferencia de V. M. para que permita el que  
 (sin que se abra nada mas el fondo de Propio) podamos  
 poner a los dueños o sus herederos a nuestra satisfacion para  
 que sean nuestras Ciudades, con tal de que luego que los  
 presentemos a V. M. por lo Justicia de que con-  
 pliamos con el fin de los dichos cargos, delando el que no  
 cubran los señados en ellas, y poniendo a los que cubran, y  
 poniendo los deuenidos con el arbitrio que lo xer pon-  
 da, sin disminuir de ninguna, por lo que se que  
 amuestramos notoria llegad alguna de dichos que hayan  
 fundo, deuenido, parte, para que sean remocidos

En Cargo, y Custodia Segun lo correspondo.

*[Circular stamp: DIPUTACION DE BADAJOZ]*  
 A. D. Nro. Sr. D. D. Asi se acordó por el y determinaron los  
 Sr de Justicia que se dio y firmamos en  
 Alburquerque a 20 de Mayo de 1824

José Manuel Gál  
 & orator

Juan Encarnación

José María Sarracina

José María Sarracina

Fernando Roque  
 Juan

José María Sarracina  
 & Jovencos

enig. Rol

Juan Encarnación

Antonio Benegas

Pablo Merqueche

Alburquerque 20 de Mayo 1824.

Acordado dado cuenta en el Ayuntamiento  
 ordinaria de orden. De cuenta de la  
 en q. vanis propios de esta villa sobre  
 la fundadísima razón de la  
 licencia de un termino, Obervado el  
 Ayuntamiento y frecuentemente voluimos con  
 q. se crea su propiedad por los

SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.



gemados de los grangeros y labradores que  
 sin tener el Siquis de los de la propiedad  
 tan recomendada por la concurrencia y  
 q. las Leyes forman su patrimonio de los  
 de las viñas y olivares con efraccion  
 y q. subtraher. de las puntas y pajas  
 de las cercas sobre cuyo objeto se ha prevenido  
 en el mismo Ayuntamiento. por varios propósitos  
 ha venido la Compañía de reclamación de Cuenca  
 verdad en el Sr. Alc. p. como todo el  
 Ayuntamiento. se halla penetrado y en consecuencia  
 memoria piden y suplican al Ayuntamiento. que  
 sin gravar los fondos de propios con el aumento  
 de nuevas Arrogaciones. se nombren dos celadores  
 q. en el hagan de juramentados q. q. exceder un  
 se dediquen a la guarda y custodia en las viñas  
 y olivares con la facultad de penas y denuncias;  
 el Ayuntamiento. Convenido de la necesidad de una  
 Vigorissima vigilancia en objetos tan importantes  
 y queriendo q. el ejemplo practico inculcar la  
 saludable opinion de q. todos deben respetar la  
 propiedad ajena, y las penas a que deben

quedan Sujetos los q. la citados, acuerdo  
Se defina a la Solicitud de los venios Repre-  
sentantes Elevandose el mismo Ayuntamiento  
el nombram<sup>to</sup> de las dos personas que hayan  
de elegirse p.<sup>a</sup> uno de los cargos, y que se publique  
por medio de edicto en su disposicion  
llamada por personas notables, y tan  
interesadas en el bien publico.

El Sr. Alcalde segundo q. no fue de la  
opinion del Ayuntamiento con ademas por decaer  
e impropio de un noble cargo q. se le atribuya  
de q. p. el primer seleccion de personas  
reflexion p.<sup>a</sup> q. quando se p. nuevo con  
moderacion; se debe y dice que nuevo que  
lo q. el q. era lo que se haia  
se marchava p. q. las cosas eran iguales  
de q. a pesar de q. se volvia a demorar  
q. la prud.<sup>a</sup> se tenia al primer a q.  
Correspondia hacer guardar el orden, mismo  
en su proposito de q. se hacia lo que se  
queria pues q. no se haia lo que se  
y se marchava p. q. se tenia q.  
el Ayuntamiento. Alord: se debe.

El Sr. Blas Guerrero fue de  
opinion diferente a la del Ayuntamiento



mento

Haviendo prevenido la Real Cédula de 20 de  
 Diciembre año de 1811 señalada con el n.º 391 y comprehendida  
 el Real cédula con el n.º 391 y comprehendida  
 de la Gobernacion de la Navarra en 20 de Noviembre y  
 es relativa a promover y acortar la distribución  
 de los terrenos de baldios y propios en los términos  
 que previene el Real cédula de 1811, se acordó  
 de que se preparasen el expediente en los términos  
 que el Sr. Jefe-político motivo y comprehendido ha  
 expedido. Atendiendo y respecto de que por el Real cédula  
 se dispone, se apotene a persona de provisión en  
 Madrid para que seida en el Supremo Tribunal  
 de lo contencioso de lo Real cédula. Los expedientes de  
 provisiones de los terrenos y adjudicaciones de  
 terrenos de propios y baldios se acordó  
 que se continúe en poder del Sr. Jefe-político  
 para que se continúe en el mencionado At-  
 tendiendo la moderada cantidad de  
 terrenos y sobre el fondo de propios de

~~Foran~~ ~~Nov~~ ~~Gama~~

G. Madoz Carretas +

Gaban

de

Figueras Duante

Nota Lucobodia or al Abte. Leguas el terreno  
puero

*[Decorative flourish]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
ANO 1821

El Segundo Prox. Sucesor, cuyo deber mas principal es el  
de promover la recaudacion de las contribuciones y  
de impedir la evasion de las mismas, y como al Ayuntamiento que  
suele de su cargo y obligacion lo que en evasante del  
punto el año 321 en el 4.º paratulo de la Constitucion  
de esta una tentado de manar recienble en la cobranza  
de lo debidas por lo respectivo al año 1820. Sin  
embargo de las fuentes conminaciones q' ya el Sr.  
Ayuntamiento ha conjuado a poner en ejecucion, y que  
acabara indudablemente hasta el extremo que viene  
nada sin que si Juan de su ultima amone-  
stacion se hara tomado mas providencia que la  
de los embargos de sucesos q' hasta ahora no  
ha producido todo el efecto que se de esperar  
por que los deudores han sabido eludir fraudu-  
lentemente esta medida, en tanto que no se  
los intereses de la Nacion, siendo lo mas extraño  
e inconcebible q' han sido reclamados en el  
ultimo Ayuntamiento que los expresan p' veni-

Cipriano por los Capitulares deudores,  
Convenian algunos en loe culpable e  
tado, dando asi un exemplo penitencia  
y autorizando indirectam<sup>te</sup> a los demas  
para que convenian en el estado capitulo  
q<sup>d</sup> se era patiendo.

Es para saberse que si el Ayun-  
tamiento quiere, como puede, aligerar de  
una responsabilidad tan inmediata y una  
vez que la Nunciatura del mismo corresponde  
al del Estado año de 1720, principian sus  
disposiciones q<sup>ta</sup> hacen q<sup>d</sup> los Capitulares deudores  
sean los primeros que satisfagan sus deudas  
por cho. año con los cuales deben ponerse  
en ejercicio, por solo esta calidad, las providas  
mas enagras y ejecutivas, haciendo como  
ordinario a los deudores de los tres y dos  
ultimos tenor antes que a los que solo  
deben uno y que en concepto al Estado deben  
ser los ultimos apremiados. En las providas  
deben tambien hacerse excepciones a los  
otros efectos de provisiones Salidas, como Carne-  
tas, Bacas, granos &c. sin circunscribirse  
precisamente al solo ramo del Aceite

18  
q. en algunos paises ser Sumamente perjudicial y sobre todo no se guarda en esta parte una regla de equidad siempre compatible con la Justicia.

Yulianam. debe ponerse tambien en practica el medio q. en otras ocasiones ha producido tambien buen efecto, llamando a los deudores a la casa de los deudores a la casa de los deudores donde debe situarse el obrador competente. Auxiliado y autorizado p. la municipal que por tanto se elijan, sin abrir la mano por en su apuro a los vecinos particularmente a aquellos q. han sido grado de la Municipalidad para con el p. deudor o acreedor. Comencen p. lo respectivo al año 1819, no corresponden generoso y agradecido al alivio que solo ha dependido y que por lo tanto son mas afortunados y segun a q. no se guance con ellos unq. a consideracion no respecto.

El S. deudor hace al respecto de todas estas reflexiones con la justa idea de q. librando la responsabilidad q. se era impuesta. Ya fui p. en al fin el estudio la vida y que en unq. caso se encienda con fundacion con la ex. guano de lugar a que se haya efectuado, p. de la se. p. que se.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Amo de Dios mil ochocientos y veintio y uno de Mayo  
Alburg. Do Ins. 1821

Excmo. Sr. Dn. D. Juan Salbar

Alburg. Do Ins. de Mayo de 1821.

Siendo en un todo conformes con los del huido  
deprecauon, los deusos q' auimau al Ayuntamiento  
en un punto etanto uicini y trascendencia, y  
deuendo alegar de si la responsabilidad con q'  
esta Comunnas, acuerdo. Fue ante todo con q'  
se hagan efecios los desembursos que se uoluen  
contra algunos Capitulares y su admision  
disimulo ni contemplacion alguna hauea q'  
lo hauan realia, siguiendo el orden de rigor  
q' se ha ualido, en alteracion alguna, y  
compulsiuio mas particular. A los deusos  
de los y tres tenios en desembursos por ero  
la cobranza de los q' solo debun uno que  
como aquellos con ya uenidos y debe  
hauerse efecio; y que debe en cuicua un  
no se estableca el cobramo en la casa  
Capitular con dos regidros por trans

SELLO 4º  
40. MRS.

MON. ALC. HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. ET. CONST. 1821

AÑO DE  
1821.

Dando vales q. buenidas q. q. su venio  
 bueniam a toque a Pelos a pagar  
 su descubrimos; y si las medicos adoptada  
 no produjeran el efecto de mas se renova  
 el Ayuntamiento adoptan las ultimas  
 q. hagan conour a los contribuyentes morros  
 el pto. sin indoleucia; y si bi. al tudie  
 el lico y pua -

Foran  
 + Gallardo Vaxelag  
 Gaban  
 de  
 Agustin Duxter

En Argum<sup>to</sup> promovido que se era le-  
vando en unora de unrey Sere de unos de  
mil de unora de unrey Sere de unos de  
el Sr. Alcalde primero un oficio de Sr. Jueve.  
Elavio a q<sup>d</sup> en el tiempo de unora de unrey Sere de unos de  
presente persona autorizada q<sup>d</sup> tramita  
los descubrimientos de unora de unrey Sere de unos de  
Civily, con apremio de apremio; y el  
Argum<sup>to</sup> de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
en el anterior primer de la ley de 24 de  
Octubre de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
Sr. Jueve de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
manifestandole que cuando se verificare la  
liquidacion q<sup>d</sup> se terminacion de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
entran en calculo de la misma lo que se debe  
deber de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de

Tambien se presento un oficio de Sr.  
Jueve de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
a lo que se debe de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
tribucion del año de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de unora de unrey Sere de unos de  
comedidas por las Cortes, con cuyo motivo  
apremia sobre hacer efectiva la

SELO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.

1821



Contribucion de Bengada e igualen<sup>te</sup> lo que  
 en su vista que se pedia el perjuicio que se  
 irroga a los vecinos q. han sacrificado totalmente  
 los tres tercios de su contribucion, hausa el dia, a medida  
 que otros la deben por censos, y que casi gradual<sup>tes</sup>  
 son los q. han disfrutado del pendor de arrendar  
 q. en tan malos años anteriores, ofreciendo  
 una dificultad y embaxaron q. puedan enor-  
 puer la igualdad q. se representa en su  
 favor lo conveniente al mismo Sr. Ferrend<sup>te</sup>;  
 y q. lo requiero a las Comandades q. se hallen  
 en siguientes contribuyentes de provincia en su  
 Comand<sup>te</sup> q. lo q. se realice en su poder con el m<sup>to</sup>.  
 rigor

Para cumplimiento de lo prevenido en la  
 Circular n.º 8, y Supuesto q. en esta villa no hai  
 establecim<sup>to</sup> alguna de la naturaleza que se  
 plica la Circular, circundare el Ayuntamiento  
 a lo requerido a Lyones acordaron q.

Las personas á cuyo cargo se hallen  
en esta villa se previene con los mismos  
en la Secretaría de Ayuntamiento para tomar  
las razones convenientes

Y de lo que se trata a favor de dicho  
Segundo el correspondiente poder para que  
dicho lugar de Maná al pueblo de San Juan  
Moraña á establecer primer ejecutivo  
contra los deudores á propios, y para  
ello se libre con calera de seguros  
cuando el Sr. D. contra el fondo de Prop.

Se debe mantener en todo  
los ferros para medidores de  
ferros concurren los vecinos por Barria  
das á el apote y quia de Abolado  
a tuyo fui le avia y. mero de  
Bundo a troque a Melos, y cuya  
operacion dirijia y previene  
Regidor Carrion yama en el Sr. D.  
Mantana y por siguientes por  
orden de los ferros subig.  
Ayer.



Quereque 27 Enero 1821.

~~fora~~

Man. Buena

Yanna J. Varis

Q. S. Lata P. H. B. de

Regencia Duarte  
no 11

Abang 2 febrero 1821.

In el ordinario de un dia presento el Sr. Alcalde  
 promisor el libro de edumunio y Censos de la  
 Cobrada en este mes, Removiendo un lig. a favor  
 de fondo publicar trescientos treinta y ocho d. Venir  
 y nueve mas, cuya Cunta fue aprobada y  
 de acuerdo q. usaron. Coulo demas que se

Recuerde se devino a la conclusi<sup>on</sup> de  
la obra de la Plaza

Se prevenio una expresion del Arzobispo  
don Juan Gregorio Duran sobre el estado de  
termino en q<sup>ue</sup> se halla el Hospital de  
Caridad en su casa de la O, y mepran  
q<sup>ue</sup> podran adoptarse; y el Ayuntamiento  
teniendo presente lo q<sup>ue</sup> se disp<sup>o</sup> al gobierno  
en 22 de Jun. año 1707. le removi<sup>o</sup>  
aquella expresion al G. P. recordandole  
la removi<sup>o</sup> de las cofradias en una sola,  
y la aprobacion de ellas se propone.

El Sr. D. Juan de Guzman Indio pri.  
mero Comisionado de esta villa y comision.  
de la liquidacion de su patrimonio. entendiendole  
Dio cuenta del resultado de su cargo; y prevenio  
el expediente obrado a las instancias de los  
Indios de esta Promesa de q<sup>ue</sup> resulta por  
informe de la Comandancia de liquid.<sup>on</sup> no po-  
deno Beneficiar de esta villa por  
falta de obras en su oficio sobre q<sup>ue</sup> se  
havia comutado a D. M. Cruz

SELLO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. M. CONS. MONAC. 1821

AÑO DE  
.1821.

Exposición de acuerdo tenida a la vista para  
los señores Conducidos =

~~Fernando~~ P. Moxo Duena

~~Francisco~~ García Sallado

Vaxela Lara

Galban Fernandez

Nicolas Duarte  
D. N.º

Madrid 10 de febrero de 1821.

Unánimemente ordenado que se abra celebrando por  
los señores que le componen y abas firmará en

Relativo al Sr. Indico. Eusebio Galban a q.  
se adhirió el de igual clase de las mismas

Entiendo el que habiendo infringido  
notoriamente el Sr. Alcaide segun varios  
Articulos de la Constitucion politica de  
Monarquia, Sobre cuos hechos se halla pro-  
cedido Criminalmente a Solucion de Jure  
Fernandez, y por provida del tribunal  
de primera instancia, se fue mandado  
comparar en calidad de demandado, es  
transcurre de sobre estos hechos tan publi-  
cos y notorios, se enumeran el Sr.  
Alcaide General ocupando su puesto  
en esta corporacion, con violencia de las  
leyes por q. estando Criminalmente  
procurado por el mar. de los delitos polities  
q. puede cometerse por no puede ni  
debe permitirse el uso y ejercicio de sus  
derechos publicos de que ha abusado; y  
sobre esto ha de talonarse procedido  
y pidi se le facilite el oportuno  
financiamiento p. concurrir a donde corres-  
ponda en quesea de la indifferencia  
y finalidad con q. se tolera quese

SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.



Impune en quibranca... a Comunion tan  
 como el... de Dns. Alcalde;  
 ois lo cual por uno se previene un...  
 de Dns. Juan de Magallanes... de Dns  
 Turgido en q se muestra una provid.ª ofiiosa  
 del mismo Com. D.º... de Autor...  
 Alzar a aquel la denuncia q se le havia  
 impuesto y que se retiró a su casa...  
 el cargo que ejere; y el tenor de los autos dice  
 asi: "Por lo que produce la confesion...  
 y la suandad en q se Comunique el...  
 Miguel Genaro se retiró a su casa y lle-  
 var el cargo q se le... Comunion.  
 a Seg.º voto... Alzar a... Mandava  
 y mande su... alzar la denuncia q  
 experimenta en uno y se le...  
 q uno de su libere... Retirandose a la  
 Villa de su domicilio... con tal q sea  
 antes que se... el...  
 a Prior... que asi por uno  
 se... librandose... el para

que queda pendiente el memorial de  
Alonso y en el qual se pide y defensa con  
ag. del amor nombrado lo propio ma-  
do y firmo el Sr. Teniente Donna Jo-  
se. Com. y su int. y firmo  
una suavolta de Valencia  
Alonso y lo pende en ella a los  
Alonso unil. alor. y firmo  
unos de q. Diego Ramon - Vi.  
Rodriguez - Juan - Juan - Meza  
Juan Gomez - Y en la villa de  
el Ayuntamiento. Que en embargo de que  
normam. se ha visto infringir la  
com. en la prision de Juan Torre  
Fernandez Pina que el mismo Ayuntamiento  
aun. ha visto en la canal publica como  
en todo el pueblo y de que el Sr. Alcalde  
prometo fue reprimido con un despacho  
del. trib. y a promesa int. que el  
liquido fue en calidad. Decido si  
fue en el ag. Tribunal como lo vemos  
de la q. suavolta de los puntos inmediat.  
del Sr. D. Pedro Pizarro q. se  
contiene q. se cumpla lo que se pide



El Sr. D. Juan de Dios...  
 de su parte y por la vía de denuncia, no se  
 fue el Ayuntamiento...  
 5.ª Avenir a las propiedades de los Indios  
 Reparto a la Diputación en el oficio de  
 Sr. D. Mateo el Sr. D. Miguel...  
 la provida terminación de la presente  
 el Tribunal de prim. inst. en un...  
 la Comisaria legal...  
 En otra... de la de la Confesión...  
 frasco como no, se alia la denuncia obligan  
 de la otra parte a q. queda... para  
 que en el juicio en el of. anterior... se le  
 habra oblig. anterior... a present. fianza  
 de un a dno. pagar... y...  
 q. proveyer con el decernim. y...  
 conveniente a las Circuns. de...  
 Consulto en el Correo... mismo al Sr.  
 Sr. D. político acompañando copia...  
 cada una de ellas... los Indios...

Que cuando se os q. se os al  
mimos las certifica. q. sudan e  
igualm<sup>te</sup> a cualq. de los individuos  
de volute -

Ordáta por <sup>orden</sup> de la Real Audiencia  
la procuración inmediata <sup>te</sup> i inmediate en  
que puse q. haudori due parte al S. P.  
de la primera decurada contra el Segundo Al.  
por infracción de la Ley<sup>a</sup>, como infracción  
al primero q. resumio las funciones  
entre tanto q. con vista del parte que debia  
darse el juez de primera inst<sup>a</sup> otra cosa  
de Historia, en cuyo hecho es visto que  
el Alcalde Segundo no puede ejercer un cargo  
de q. otra decurada q. la ley, como infracción  
de la Ley<sup>a</sup> y como devueto en favor de  
hallarse provisto de la dignidad de  
Ciudadano; Lenda por otra parte moneramos  
que se encuentre en unio de una Corporac<sup>o</sup>  
Constitucional, un miembro extranjero que  
ha atacado con las providencias la ley  
fundamental cuya obra furo; por  
lo cual, Acord<sup>o</sup> conformes en q.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

ANNO DE  
.1821.

1821



Se di cuenta al Jefe político, ministro que  
 en tanto permanencia el Alcalde Segun  
 supuso en el ejercicio de su oficio que  
 no le es dado ejercer ya, sin ofensa de la  
 Comu<sup>n</sup> y escandalo a los Buenos Ciudadanos.  
 Alord<sup>e</sup> el Ayuntamiento q<sup>o</sup> a pesar de parecerse  
 Mu<sup>o</sup> i vicorioris las razones con q<sup>o</sup> los Indios le  
 apoyan su reclamacion y por ende dudo q<sup>o</sup> se  
 era alo acordado y expone la Real Cedula del Sr.  
 Jefe politico Superior: de todo lo cual por  
 los Indios se ent<sup>e</sup> q<sup>o</sup> se les ha de dar.

Los mismos Indios piden se toman  
 las oportunas provid<sup>as</sup> q<sup>a</sup> fomentar el mercado  
 Comedia en un villa todos los Mercaderes y  
 detengan<sup>te</sup> Alord<sup>e</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>visan<sup>te</sup> todos los  
 Mercaderes de un villa el Mercado a que indist<sup>o</sup>  
 penablemente concurren todos los Castellanos, Ven<sup>o</sup>  
 teros, y todas Circunvecinas concurren  
 a un villa a vender cualquier especie de mercaderias;  
 a una fin se permite a los vendedores  
 q<sup>o</sup> no concurrir al mercado, no se

permitirán vender en las casas y puentes  
 q<sup>da</sup> en tal día tendrán cerrados desde las  
 Muecas de dos ducados - Conmunion tambien  
 a los Menados los ganaderos q<sup>da</sup> venden o compran  
 Menos q<sup>da</sup> las calles la legua y guerra  
 de manera q<sup>da</sup> en los otros dias nada se haya  
 se venden fuera del Mercado havatado  
 por el atardecer; ya es fin de encargos a  
 los guardas lo comuniquen asi a los  
 ganaderos y venidos al punto el termino  
 publicandose por medio de correos de  
 correo, q<sup>da</sup> se permitiran igualmente a los  
 pueblos circunvecinos

El otro día segund no obre. haun tres  
 dias quevin. se balancea en teatro; el otro hoy  
 cerramos desde el Boi, q<sup>da</sup> se le habran  
 moragas en talancia en

Pedro  
 + Ma<sup>o</sup> Buena  
 + Gutierrez  
 + Galbar  
 + Jimeno Duarte



Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

Los señores Alcaldes de esta Villa que abajo firman por sí y en nombre de los demás que firmaron el anterior Memorial Solicitando de V. S. el que se permitiese poner dos Guardas para custodia de sus heredas de Ante V. S. como mas luego se verá de V. S. En habiéndose decretado en dicho Solicitud el que nombra dos por nosotros mismos los don Selador, que que firmen para el efecto, y que al mismo tiempo se acordase el salario, lo que le habíamos de contribuir, en esta orden y cumpliendo con dicho mandato nos hemos conformado el nombramos por tal Selador a Pedro Garcia Arguedas, y a Manuel Pintado ambos de esta villa y sujetos que ya se han obtenido de V. S. y lo que en nos hemos conformado el a signante por salario treinta reales de V. S. al año por año que le hemos que obtienen los que agoran igual cargo de nombrados de la villa

V. S. Suplico se sirva haberlos por conformes en lo que precede, y que a su virtud se les recibas el correspondiente juramento de que cumpliran con y fielmente con su cargo por sus sucesores y herederos y sucesores de

Gregorio Sanchez  
 Baltasar  
 Juan Sanchez  
 Bendito  
 Fabian  
 Duxan  
 Fernando Rojas  
 Don Juan de Dios



Alonso 10 febrero 1811.

Por admitidos, y preautados se les recivirá  
juramento =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Vaxelag +  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Ligorio Duarte  
*[Signature]*



de 1816, para a V.S. con-  
ta la situacion la men-  
table en que se halla  
reducida al solo numero  
de tres individuos, que  
trabajando en horas or-  
dinarias y extraordinaria-  
ria, con la mayor qu-  
mucha podemos solber  
tar los infinitos nego-  
cios q. diariamente ocu-  
rran en ella, sin que  
sea posible emprender  
por la liquidacion for-  
mal de ningun Pueblo,  
como esta mandado, -  
hasta q. se h. en vista  
de las Reclamaciones  
que V.S. tiene hechas,

que la mayor parte del Vecindario se halla  
haber podido obtener en longenacion desigual  
licios q. hicieron en aquella época y posterior  
ni una fanega de tierra en esta atencion as-  
do menor de

Republica a V.S. se hizo mandado q. por la Comi-  
de liquidacion gral. a V.S. se h. de esta Prov. se p-  
ceda a practicar la referida liquidacion con  
brevedad que exijan las circunstancias en que  
se halla el enunciado Pueblo de Albuquerque  
por las razones q. desp. a V.S. manifestadas.  
An lo expuso con lo que de la brevedad y rectitud  
V.S. Badajoz D. de Enero de 1821.

adigra istarta con el  
suficiente numero de bastos  
que necesita; mas, no debe dudar esta  
Justicia como todas las demas de esta Prov.,  
que llegado este caso, la comision de mi cargo  
hacia lo mayor de efuercos, para q. con la brevedad posible, sean los vuenos q.  
ta que por el cumplim. de los requisitos en el real Soberano Decreto, deben pro-  
cionar se h. En quanto pueda q. ha hora manifestar a V.S. en cumplim. de  
Decreto q. antecede. Badajoz 24 de Enero 1821.

Como Jurado  
Jurado

Badajoz 24 de Enero 1821.

El anterior informe se via de govi-  
tano al C. de unam. Constitucional por quien representa este



Prado  
Abogado

SELO 4.  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.



En Ayuntamiento extraordinario q<sup>o</sup> se esta celebrando  
en la villa de Alburquerque a trece de Febrero de  
mil ochocientos veinti y uno; havendose visto  
diferentes cédulas comunicadas por el Gobierno pro-  
vino se resolvio sobre cada una lo siguiente —

A la del n.º 25 que se publica por edicto la  
demonstracion que es la misma; y que se  
celebrara en la semana proxima, con  
regioin acompaña de los exenores necesarios pro-  
cedan al reconocimiento y abaloramiento  
con demarcacion, del ayuso o del uso del terreno con  
punto a Piquin y balon. En todo la demarcacion  
del termino jurisdiccional, verificandose segun el  
uso q<sup>o</sup> el pueblo tenga a el exenando el todo o  
en una donacion o el q<sup>o</sup> sea, uso, cabida, calidad  
expropiacion. Valor en venida, carga, servidumbre,  
productos, si fueren expropiacion. Adria autorizacion  
modo de devolucion y demas q<sup>o</sup> comprate la cedula  
no 331 y el decreto de su uso en 1813. y verificada  
esta operacion se providera inmediatamente a lo den-  
dado prescribe la cedula n.º 21. Refute a la  
aplicacion que se ha dado a lo tenen;

Recurandou el nombram<sup>to</sup> de jeneros para  
el proximo Ay<sup>to</sup> de Sabad

Acord n<sup>o</sup> 22 que inmediatamente se  
diga a los tenientes y depositarios de P<sup>ro</sup>pio  
y jeneros q<sup>e</sup> procedan sin dilacion a  
prestar los cueros de jeneros de manera  
q<sup>e</sup> el Ayuntamiento pueda haver cumplido  
lo q<sup>e</sup> se le mandó en esta otra copia firmada  
y en el cony<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se verificó en la Comuna

Acord n<sup>o</sup> 23 que se traiga a la villa  
en Ay<sup>to</sup> el Exped<sup>te</sup> en q<sup>e</sup> hay un documento el Sr.  
Alcalde de jeneros q<sup>e</sup> el Ay<sup>to</sup> de Sabad de jeneros  
en el se desembolvan todos los particulares  
relativos al asunto de jeneros a la Dip<sup>ta</sup>.  
Prov<sup>al</sup> sobre los mismos jeneros con copia del

Acord n<sup>o</sup> 26 se encarga al Sr. de  
Ayuntamiento de Sabad en q<sup>e</sup> deba dar  
cumplim<sup>to</sup> a lo que se previene sobre las  
memorias de jeneros q<sup>e</sup> se verifican el trabajo  
y calculando lo coste con q<sup>e</sup> lo necesi-  
fien al Ay<sup>to</sup> de jeneros de Sabad para q<sup>e</sup> se  
digan de los fondos de P<sup>ro</sup>pio de jeneros



a q[ue] la calidad de labrador y arriero  
 de q[ue] se van a servir los tres Capitanías de  
 Importación de mercancías q[ue] si mis mo[do] la  
 Operación a q[ue] no puede tampoco fufundir  
 en lo q[ue] se van a servir sus respectivos atenc[iones].

Ha de ser q[ue] se le diga al Sr. Jefe  
 político en el primer tomo q[ue] la experiencia  
 ha manifestado q[ue] se le obtiene. + Alor jurisdiccion  
 tubo sin duda un origen vendideram + flauorquis  
 y beneficiis alor pueblo, se ha sido q[ue] se ha de  
 sea q[ue] se ha de adm[inistrar] en q[ue] otras causas

Y que se proponga con urgencia a la  
 Diputación Provincial q[ue] para cuantos negocios  
 y asuntos sean pendientes no es suficiente aler  
 decompensar la sola mano del Secretario, y que si  
 habe de quitarse con la premura y exactitud  
 cuantas atenciones eran pendientes, se mencione  
 los exorbitantes incurridos con la ocurrencia anual  
 de los decados q[ue] debe luego serata el  
 Ayuntamiento. + p[er] la aprobación roba de p[er]manencia  
 a q[ue] mis al efecto se euniba de rrección

Mente Recomendable la bula de =

~~Fernando~~ ~~Plaza~~ ~~Bueno~~ ~~García~~

Varela Jurinero

Salazar

Niquin Duarte

Madrid 17 de febrero 1894.

Plus

En el Ayuntamiento ordinario de los días por el Sr. D. José Esparrago opuniendo a la denuncia puesta a los gemidos trece de febrero de Lluís Larcos en las maderas del Duero en el concepto de aprovecharlas con mayor summa de labores q' las en q' fueron tiradas y por q' se fueron vendidos; y discutido el asunto puesto a votación resultó por la mayoría que la denuncia es legítima y como tal debe haberse ejecutado en razón a q' en maderas no puede introducirse más summa de labores que el de la tasación, lo q' servirá a regla general; pero en cuanto a la inculpabilidad de los denunciados q' creyeron de buena fe estar autorizados para ello, se le remite por lo de ahora la den. citada para q' de hoy en adelante no suceda en las aprovecham<sup>to</sup> de la citada q' se fueron vendidos. El Sr. D. Lluís Larcos fue a decir también q' teniendo ejemplares de haberse vendido denuncias de esta naturaleza. Mas resultado de los libros de cuentas, se haya ejecutado la de que se trata sobre q' han la conveni<sup>te</sup> provincial.

Para cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido en la circular n.º 21. y demás a que se refiere. Nombro' el Ayuntamiento para su adhesión



de las yerbas del Herminio en veneno y tencor  
 y vras las reglas prescruis en aquehas Res.  
 buonis a Dom. Carrasco y Miguel  
 Vivas, quienes tambien regularon vras  
 los mismos principios el aprovecham. de  
 Agrocadios vras el Herminio de su aprovecha-  
 miento = Igualm. te nombraron para  
 Concudors y taxadors del cabildo de  
 Herminio a Fran Pueno mayor y Fran  
 Rubio y en defecto de qualquiera creido  
 do a Carrion Lamora. a quienes  
 el Sr Alcalde primero recibia el corres-  
 pondiente juram. to

~~José~~ ~~Plato~~ ~~Dueno~~  
 Gamal  
 Gallardo Gaselag Lara Furtinero  
 Galban  
 Higinio Duante

En el Ayuntamiento ordinario de este día  
Venise y cuatro de Febrero del presente  
Venise y uno, se acordó que en atención al estado  
ruido en que se halla el tránsito por las calles  
y formosa las Herencias, contribuyentes a ello  
en gran manera, la mucha guerra rodada y  
despedida de las paredes por el tropel de las  
personas y laballerías acordaron que los señores  
de Herencias confidantes a las calles y caminos  
libren en el término de tres días toda la guerra rodada  
y haga frente a sus Herencias, bajo la Compañía  
de que en otro caso se procediera a libranza a su  
costa sin perjuicio alguno.

En el Ayuntamiento ordinario de este día del presente  
Ayuntamiento de este día de este día de este día  
Cuenta de un oficio del M. Intend. a que acom-  
paña el repartim. de la contribución del año eco-  
nómico desde Julio del presente Venise  
hasta fin de Junio del presente Venise y uno  
en el cual han correspondido a cada Herencia y  
cuatro mil novecientos cincuenta y tres r.  
y ochos mrs. y cinco por sus mrs. de este  
que respecto a que conste en tres



De otro tanto te han venido una Circular del Sr. Gen-  
 eral de la Real Comisaria de guerra en forma ad 1º de  
 Fernan 1ª que en clase de ejecución sobre puntos de  
 descubrimiento de guerra, a saber 1969 de 1922 más  
 17 de 1820 - 28317.25 por el  
 primer tercio del año económico venido en fin  
 de octubre = 25946.20 por sal del de 1820; 24506.20  
 de sal de 1819 y a que en fin. De del corriente envia  
 Sr. Gen. 1ª de apremio militar conyunto  
 de un Alferi, un Sang. un Caboy más hombres  
 cuyos datos de doc, lei, cuantia y don. I. circun-  
 stancias en el dup. comido a Fernan, en aten-  
 cion a que los descubrimientos provienen de la  
 morosidad y desprecio q' han hecho los primeros  
 contribuyentes a todas las dilig. por electos  
 y de las repetidas ordenes comunicadas del Sr.  
 Gen. de q' todas se han publicado por medio de  
 edictos en los sitios de consumbre apercibiendo a  
 los deudores q' todas las cosas y pertenencias vendran  
 sobre ellos, procedan desde el dia de mañana a  
 concurrir la cobranza a cuyo efecto se toquen el  
 sellos segun consumbre y se formara en esta  
 sala Capitulada una Comision permanente del



Asimismo se previene a las Cortes de Calatrava  
que de las de Venecia en la percepcion del diezmo  
y los cobrados nombrados y que tienen la res-  
ponsabilidad de anunciar al publico en un  
pequeno edicto la disposicion del Sr. Incaud<sup>to</sup> y q<sup>ta</sup>  
debe luego se previene a usar el de Aprobacion  
Militar con los deudores. Y med<sup>ta</sup> a que el  
mismo haun suya repencion del conting<sup>to</sup>  
de un año economico en razon de haberse re-  
civido al tiempo mismo en quiza una vez  
por tenor, y q<sup>ta</sup> ningun contribuyente pueda  
alegar perjuicio y a todo sea igual la exco<sup>to</sup>  
gracia concedida por el Congreso Nacional de  
en caso y medio se pague una tasa menor  
a la q<sup>ta</sup> ya devia usar en Ferreteria, pagase  
a todo la deducion progresiva del excedente  
del conting<sup>to</sup> actual haun la cantidad suya  
del repartim<sup>to</sup> del año <sup>or</sup> ~~en~~

~~Jose~~ Plato Gallardo

Jose Antonio Galan

Nota se hizo inmediatamente  
al auto previene  
Higinio Duran



Murgos, 17 marzo 1821-

En Murgos y dos días de vista el Ayuntamiento  
 la Real cédula de instrucción sobre la formación de  
 académica y el reparo del segundo año de  
 nombramiento y vicepor sus márs. acordaron q.  
 Original se exponga en la tabla redonda q.  
 q.  
 de los venidos p.  
 Reglaron q.  
 el Ayuntamiento del Concomite a los nobres.  
 q.  
 Se proceda a hacer el libro  
 Patron en q.  
 q.  
 Nombramiento Nominal de los vecindarios que  
 Contratas u otros efectos por caridos veri-  
 den en el pueblo para que el Ayuntamiento  
 prevenga la obligación de fijar resid.  
 i les someta a pagar por todo lo que  
 Agui tengan. Nombrame q.  
 a M.  
 Carlos en Sales y Lorenzo Ferrer





El Indio Segundo vellamo en el mismo Ayuntamiento  
 q' p'uso que el termino se halla abandonado q'  
 defecto de custodia y otros dependientes cual se deduce  
 de las denuncias hechas por el mismo por apren-  
 sion de Bacas, Cendor, Cabras, y nuevos rompien-  
 en la Of. de Palencico, donde se han hallado  
 los mismos grandes de rias ante, de que se deduce  
 que es similar en termino, y permitiendo los abusos  
 y desordenes en perjuicio de la agricultura  
 acuerdo el Ayuntamiento que teniendo por mas  
 provecho y racional la que se propone para el  
 Indio segun se pide a y preschuros aban-  
 donos de p'aras y otros celebrados en cumplimiento  
 de las leyes haze comparecer en el Ayuntamiento y se le  
 apremia para ser oido q' no se aparten con  
 la integridad y pureza de  
 procedera inmediatamente a su  
 Diputacion que por ahora no debe tener  
 lugar. Hecho a que en las mismas



Proposición del Sr. D. ...  
y de los señores D. ... Alcalde que le ason.  
para ... en la ... que de ...  
a la ... no ...  
Capitulos ...  
m ...  
de ...

Al ...

~~...~~ ...  
Lara ...  
García ...  
...

El ...  
la ...  
eston ...  
diei y ...  
en la ...  
Estavilla ...  
Se ...  
le ...



Seo. secular y regular e igualm<sup>te</sup> el estado mas  
 de la Plaza; y en la misma haya repique  
 e iluminación grat. disponiendose lo conuen<sup>te</sup>  
 a que la Casa Comunal se ilumine  
 de modo posible; y para q<sup>e</sup> tenga efecto  
 la función de S. Elena, se oficie por un  
 nom<sup>br</sup> de M. Arceprete. Añ. 17 de Mayo 1821.

*[Signature]* + Gameroz Plaza Buena  
 Lara  
 Gandy Gallardo Varclay  
 Parierres

Añ. 21 de Mayo 1821.

Con atención a que los deudores a talonarios  
 y tal. se mantengan pacíficos y descuidados  
 en la solvencia de sus obligaciones, a fin  
 de q<sup>e</sup> no se ponga de día que llego el apremio  
 militar, y q<sup>e</sup> a tope se Retros de Valencia



de mañana y tarde a los vecinos de las Salas,  
 Capitulares y liquidantes y vecinos de  
 aduana con sujecion en ellas de arrendamiento.  
 Inmóvil. En cobros y de otros negocios,  
 y que no es posible dejar en un caso tan  
 delicado el negocio de mas importancia para  
 el Estado, acordaron que para los apor-  
 tos de cuentas contra defensas morosas  
 no han producido efecto alguno relativo.  
 Menos a la satisfaccion de las cuentas  
 de arrendamiento, se produce desde luego prin-  
 cipalmente por uno, hasta solventar en  
 su totalidad, al embargo de gana-  
 dos de arrendamiento que se venden al  
 carnicero Abraham. e ibi al por menor.  
 Hebaudou la longitud de arrendamiento, favor  
 de todo y el mismo indico firmes de  
 como fuere y comunmente de de-  
 terminacion por edicto.

Pinar  
 Gamero  
 Plaza  
 Dueng  
 E. Norder  
 Vaxelag  
 Lara  
 Juan  
 Salazar



Alburg. 31 de Mayo de 1821.

En el Ayuntamiento ordinario de este día, el día 2º  
 Reclamó que se ofusca al Excmo. Sr. Govor.  
 de esta Plaza p<sup>o</sup> que por los medios que se  
 pruden y amor al bien p<sup>o</sup> se crea, se crea  
 un canal q<sup>o</sup> de la muralla conquei a la Plaza  
 de Santa y de aquí sus caudales a la  
 Muralla de Santa. Atender la comodidad  
 pública p<sup>o</sup> de comprometer la salud  
 de esta Plaza en el caso de que se  
 creara un foro a Maximus p<sup>o</sup> de  
 tales p<sup>o</sup> de un alg. día se ha observado  
 la falta de la persona q<sup>o</sup> se crea por  
 aquel vecino q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de Maximus  
 con se uno solo p<sup>o</sup> de que los  
 Caudales q<sup>o</sup> de atravesar, que muchos  
 se han visto obligados a recorrer  
 a impuñes de la Plaza en casi m<sup>o</sup>  
 de q<sup>o</sup> de San. Ovejas de la Plaza

Ofereço han sido de feamta las reclamaciones  
 y requerimientos de alg<sup>os</sup> ver<sup>os</sup> de hembreros  
 p<sup>er</sup> los p<sup>ro</sup>pios representantes de los publicos p<sup>ro</sup>ve-  
 enidos y el efecto cumplido. Mas leyes de la  
 y de potestad de la Real Audiencia; y para manifestar  
 todos los de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de un mal cuyo remedio p<sup>ro</sup>ve el medio, aca-  
 do de con unision de las al requerimiento. y lo  
 de unido de p<sup>ro</sup>ve el medio de p<sup>ro</sup>ve el medio de p<sup>ro</sup>ve  
 los fines de la Real Audiencia

En el mismo Ayuntamiento de la Comisiono  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia para llevar  
 la Real Audiencia de la Real Audiencia; y se  
 p<sup>ro</sup>ve a los vecinos de en los meses  
 de Abril y Mayo p<sup>ro</sup>ve en todos los  
 g<sup>o</sup>vernios o nuevos de la Real Audiencia; en cuyo  
 edicto se les p<sup>ro</sup>ve el aliam<sup>to</sup> de la Real Audiencia

En 26 Abril se las crearon que se cumplieron de unido de  
 p<sup>ro</sup>ve el medio de p<sup>ro</sup>ve el medio de p<sup>ro</sup>ve el medio de p<sup>ro</sup>ve  
 de las creaciones de la Real Audiencia de la Real Audiencia; y  
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

[Illegible signature] + [Illegible signature]  
 Duero y Ganga y Salgado  
 Varela y Lara  
 [Illegible signature] + [Illegible signature]  
 [Illegible signature] + [Illegible signature]



Albrinq. Trece de 1821.

En el Ayuntamiento celebrado en este día se previno  
 que el Sr. D. ... segun una moción de la Pres-  
 idencia del Sr. ... igual a la orden q.  
 el primero previno en el Ayuntamiento de ...  
 en el año de ...  
 En tres turnos no se reunió el Ayuntamiento,  
 en la q. se previno q. el Sr. D. ... habi-  
 endose p.º concurrido de las demoras y en  
 todo lo demás como el primer no pudo  
 ejercer la presidencia del Ayuntamiento sino en aus.  
 o enfermedades de este; manifestandose  
 por el Sr. D. ... q. no solo reun-  
 erán a todos al concurrido. y el ramo  
 de ... y a todos lo demás cumplible  
 con sus obligas. a q. el Ayuntamiento  
 q. ha de ... debian ... en el libro  
 q. se ha ... para q. se la  
 Oración correspondia al Ayuntamiento y el concurrido  
 suponiendo jurisdicción en cualquier caso

Los Alcaldes p<sup>o</sup> Determinaron si  
son jurados o no, cuyo contenido  
se declara de los leyes el p<sup>o</sup> - con otras  
de la Decretum de el p<sup>o</sup> 5.º corresponden  
vici al p<sup>o</sup> de leg<sup>o</sup> comp al p<sup>o</sup> primer  
Mas q<sup>o</sup> hiponunciado por eso q<sup>o</sup> el  
de la hauer un turno en los guardas  
hayan de ser u en la casa o al lado  
primero a tener la de de un p<sup>o</sup>  
manera en un m<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup> mismo  
Determinado p<sup>o</sup> se voluen tal cosa  
y si q<sup>o</sup> haya de ser una necesidad  
en la p<sup>o</sup> de el Ayuntamiento  
Haviendo los depend<sup>o</sup> en el p<sup>o</sup>  
del Presidente, A los en razon q<sup>o</sup> que  
cu fin se ans si antes de lo comun  
de el p<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup> debe dar cuenta de el p<sup>o</sup>  
de el mismo m<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup>  
tas; y haviendo p<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup>  
segundo que se debe de el p<sup>o</sup>  
Alcaldes; el Ayuntamiento  
Acordo que se de de





y Avonche y Escudolo a la divis<sup>on</sup>  
de las cosas de entes y al nombra<sup>to</sup>  
de penos q. al dia quita indigne se  
remam con los q. en byncom<sup>to</sup> clisa  
los males dividan y demarquen la  
mura y mura de cosas de entes y  
fijando en q. lo bueno lo q. de el curia<sup>to</sup>  
penencia a las p. publ. Para un efecto  
nombraon a Tomas Polanco y  
Cristoval Polanco a quienes a todos  
hicieron el m. de p. m. el loro y  
p. de juram<sup>to</sup> y declaracion  
mando el oportuno c. p. de

Que el dicho Audiencia de Valencia en virtud  
de las ordenanzas q. de las d. d. de Valencia se han  
cargadas, a fin de que se examinen, alteren y  
modifiquen segun se conviene, satisfaciendo  
la gratificac<sup>on</sup> q. se le conceda, al punto de

~~José~~ Gómery P. l. a. y G. m. y  
Varela Lara Guzmán P. l. n. de  
Higinio Duarte

En Alburquerque a veinte y ocho de

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



39

Abril de mil Ochocientos Veinte y uno los señores  
Ayuntamiento en el Ordinario que común celebrando  
dijeron Fue hallandose planeada a este el año ant.<sup>o</sup>  
la obra de la nueva Plaza de la Constitución de que  
se ha dado cuenta a V. S. se pidiere en todo el  
los pliego de correspondencia, la cual se ha continuado  
hacia arriba con el producto de las penas de campo  
en la parte correspondiente al fondo público y por su  
escasez y poca importancia ha suplido V. S. de  
primero mas de mil y trescientos rs. o lo que veros  
sea y remita de la Cuenta justificada que tiene  
presentar al Ayuntamiento, considerando que esta  
obra es comoda y ornata debe concluirse y perfec  
cionarse para la trabazon a la misma de la  
lapida de la Constitución que se halla colocada  
en un edificio particular, no teniendo el Ayuntamiento  
fondo alguno disponible con que ocurrir a la  
conclusion de esta obra publica, acordaron que  
en atencion a que los militares de Valdecañas  
Barrosa, Valdequivir, Monte oscuro y Morriñales  
de este terminos cuyos parcos, así como los de los  
demas del mismo, son valiosos y hermosos

ci todos los vecinos, y a sea q. su inmediat.  
al Reyno de Portugal, ya por su fragoridad  
y falta de aguas, y por la larga distancia  
de una Poblacion, con por lo comun poco  
frecuentador de los ganaderos de ucarvilla  
para quienes el obraduno se declara  
termino jurisdiccional, y por lo mismo no se  
les irroga perjuicio alguno en la suspension  
de sus apovecham.<sup>tos</sup> de los pastos y agrovados  
de otros militares, se proceda desde luego a  
la venta de los mismos obraduno en fa-  
vor de los ganaderos portugueses que los ape-  
tencian, o de algunos de los de ucarvilla  
quels precedan con tal de que el pago se  
hayan de hacer en el acto mismo y cuyo  
importe se viva el M. Alcalde promoved  
encargado de la direccion de la obra y pago  
de los obreros; dando a esta disposicion  
la publicidad conveniente para que  
tenga efecto, e insig.<sup>a</sup> al mismo tiempo  
a la Diputacion Provincial para  
Copia de este acuerdo para que  
secaja su Superior aprova



Consejo Real de España

José María Gamero Pizarro

Salamanca

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara

Nota Coniug. de ant. duena se apuro con Torre  
Melero Venio de Aranchas el miller de la  
Barra en mil 200 Albuerg primer de  
Mayo de mil 1821 de Venio y me

Albuerg de Mayo 1821

Duena

En el orden de un día se presentaron referencias  
Comitadas recibid. ayer por el correo sobre las reales  
de aordo lo sig. - Ma de un 6 de quon medarom





Lo firmen:

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

Alburg. 9 de Mayo de 1821.

En Ayuntamiento Extraordinario a. q. se cito previamente  
 por invitacion de los Sndicos, se presento  
 un Dijo: en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
 que dispone dar una tierra de la Real Cofradia de San  
 Sebastian de Lobo a don Juan de Dios de la Cruz  
 para sembrar Sudalet, ha muerto que

el Alcalde Segundo Miguel Genoveso ha por  
truido a Pedro Faxaron la Sombra del  
pedano q<sup>o</sup> tiene y a preparadas las  
dele la mudas de ocho bucaos, a p<sup>o</sup>vechos de  
que Denis Carro que tiene allí inmediato  
una majada de leños se opuso a la Sombra  
y al menor manifestó que no havia de  
Respetarlo con su ganado, antes si que  
lo havia de debuciar; en cuya virtud, acordó  
el Ayuntamiento que Pedro Faxaron pudiese y deba  
Sembrar el Sautial q<sup>o</sup> tiene preparadas  
quedando expedito el uso de algun invernadero  
que pueda haver invernadas con facultad  
de fanean el ganado de la zona como es tenido,  
dura en el, y con obligacion a este de R. D.  
petarlo y evitar todo daño en el mismo  
procurando tener sus carnos y pastos  
por distintos puntos con aperebin<sup>o</sup> que  
si se denunciare abusos y fallos  
de custodia sera tratado con todo  
rigor

José María Faxaron  
Waxelay  
Galban  
Ligorio Duarte

SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



Alburg. 12 de Mayo de 1821.

Teniendo en consideracion el Ayuntamiento de la  
 villa de Alburga talas que necoriam. Se cree tambien  
 por los precedidos ducen en adjudicacion, en las montes  
 que comprunden las deudas de mancomunidad, y por  
 una lomeq. de mancomunidad, en los comunes y prados  
 que enclavaron y pertenecian a las adjudicacion  
 de los comuniantes, con ellos no pueden ser  
 heredados, por la razon q. ayosen los talades  
 de q. la lina q. conducan proceden a la  
 montes. Su adjudicacion, en los cuales tambien  
 es mancomunidad q. mancomunidad la autoridad del  
 Ayuntamiento. Y la prohibicion que induce  
 la utilidad de los enajenacion, de que haude de  
 declararse talas por los efectos de concurrir  
 a la enajenacion; y deudas de Ayuntamiento. poner  
 termino a males q. tancas trascendencia a  
 que liden en perjuicio general a todos los vecinos  
 Alord q. se prohiba el lote de lina veade  
 en toda la enajenacion. Al tam. q. se acordara  
 con los montes adjudicados, y se deman-  
 tien y tome prenda de todos los que se se  
 concurren con cargas a lina veade

y no justifique q' se provea de las dehesas y muer-  
 diarios de q' se menciona. <sup>te</sup> Deberia enmarcar q'  
 se leuaria ~~de~~ su administracion  
 y no de otro modo. Ellegiendose q' cada lengua  
 se lea la multa de **cuatro reales**  
 ademas del valor del perjuicio causado al Arbol  
 cuya determinacion se publicara en termino  
 de q' llegue a noticia de todos - y al mismo  
 tiempo se represente a la diputacion sobre  
 el objeto de esta medida y sobre lo que se  
 convenga q' se tome en consideracion  
 de racion la naturaleza de estas plagas  
 adopte una providencia que destruya  
 sin los abusos q' ha producido y forme  
 que necesariamente ha de ocasionar la  
 permanencia de tales venas -

Le publico  
 en el  
 dia de

~~Costa~~ **Garcera** **Perez** **Garcera**  
**Puente** **G. Lopez** **San** **Francisco**  
**Laban** **Orjini** **Quarto**  
**Murguerra** **Pellazo** **P. S. D.**

En virtud de la orden del Sr. Gobernador de esta  
 provincia de abril de 1801 en q' se menciona lo referido  
 de las costas de vino y uva en el mismo, se acuerda

SELLO 4º  
40. MRS.

MONAR. HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. H. CON. N. C. 1821

AÑO DE  
1821.

a' que se suspendan las liquidaciones de  
 suminisros y q' las ya hechas no sean admisi-  
 das ni en las Subastas de bienes Nacionales ni  
 en pago de contribuciones, a todo el Ayuntamiento.  
 q' se comulce p' extencion<sup>te</sup> a la Diputacion Prop.  
 si enmendada p' extencion<sup>te</sup> la disposicion de la  
 Cortes Comendada en esta Ciudad sobre subasta  
 de enagenacion de los efaros de Propios de Exquis  
 y validos q' se hicieran a discrecion de un  
 p'ncipal Ayuntamiento. No puede comprehend  
 de manera alguna q' cuando el Sobexan  
 Congreso termina sin valor ni efecto alguno  
 a un los suminisros y liquidos para la  
 compra de bienes Nac. y p' pago de contribuc.  
 haviendo subastado la compra de subasta  
 de un grande y p'ncipal parte de subastados  
 bienes q' sobre otro sin numero de multi-  
 tud de q' este tenia la operacion se cri-  
 maxon como p'ncipal los mismos sumi-  
 nros no liquidados y q' aun veni-  
 ficada la liquidacion p'ncipal se devien  
 a nada si los d'chos q' se acordaron  
 no eran conformes a unuccion

y Manifiesto a la misma Diputación  
 del negocio de Urgencia y que se  
 deviene no se encuentra con facultades  
 durante la traza de las obras  
 Considero. El negocio Nacional y  
 el original ponga la circular  
 en la Tabla y no en la sombra p.  
 del pueblo se mirará al pueblo p.  
 las leyes — Oficio también al Sr.  
 Jefe político p. que se haya  
 que haya o haya con los granos  
 en el punto de vista q. debe padecer algunos  
 instrumentos para servir al auxilio algunos  
 trabajos.

José María Gómez Mora Duena  
 Ganga Gallardo Lara  
 Galban  
 N. D. N. D.  
 N. D. N. D.

Aburg. 26 de mayo 1821.  
 En atención a que al Sr. Comisario  
 por la noticia puesta que el Sr. Duena y Lara



Etaya se han propousado de uncorridos y propia a  
 Segar huns en la ofa color tagarrate y Contraranda  
 y Opouuudru con un huns a la fuertras que lom  
 pene al Ay.<sup>to</sup> a cuio largo era la poluin rural  
 de linalar un dia fijo en que con un rualdad  
 y puaa distribuidu de aprobecha todos los venus  
 de un rans de uniduo Comu; tenend en Couri  
 terauon el escandulo q. ocauonia el arrojo Comu  
 por aquellos venus introduciendru a un de un  
 do q. aunque les a probuicio no pueden un  
 de el en penfuis de la Comuion a que se  
 han adelancado sin esperar el bando publico q.  
 debe puden por el qual el Ayuntamiento Señale  
 el determinado dia que la ofa natural se  
 indique; y no obuidu al mismo tiempo  
 el grabi dano que un tan arbitraru pouden  
 de de ocauonarie a las Semuoras de un  
 Fu el Sr. Capitulat Antonio Guillen con dos  
 de. quando de campo reconre la ofa  
 ofa en avenguami de si algun otro ven  
 se ha propousado a la misma delig y a

Se les intimó que el vino se gase se encienda  
pendido, así como las Guadaluas con que  
lo hayamos hecho, y además incurren en la  
multa de S. S. de cuarenta de rigor  
Nacion; publicandose con recomendacion  
para conuinc. del pueblo y fuere con-  
veniente.

Deseamos el Ayuntamiento por todo  
los medios posibles los danos en las Armas,  
terras en accion al estado adelantado y  
procuramos a la recoleccion en que se hallan  
Floridablanca. Que ninguna clase de ganado  
se aproxime a la obra teniendo en cuenta  
de un cuarto de legua que se enciende por el camino  
no se permita la fama adelante hasta la vendeda  
de Pasa Harina hasta la linea del terreno  
relator. - Ya el Barrio por el Arroyo del  
tubo de entrar en el camino del molino de  
San Bartolome hasta dar al carril de Penas.  
del lado alla de la Rivera - Todos ganados  
y majadas conbluidos dentro de la linea  
designada. Se trasladan fuera de ella

SELO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.



Entre otros dias de como se publica era  
 de exminacion; aperebwin que uno beneficiante  
 incurria en como los demas q. traquien  
 en las parorias de su de maracion en lamula  
 de cuatro ducados por acaso, y ademas los que  
 tienen trasladarse se especifica a su con ha  
 unidos conduir a la parte opuesta del  
 termino - Fue era de terminacion sea en univa  
 a las opas de evolucion y tagorra de se guard.  
 Ellos terminos sig. - La unida de la Sierra  
 Pamunja era al punto de los conpaso, desde  
 de la trocha y termino de la base la ley de a-

*[Signature]* + Plaza Vaxelag  
*[Signature]*  
 Lara *[Signature]* Galbanze

*[Signature]*  
 Higuero Duarte



SELO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821

HISPAN. REY. FERD. VII. G. H. CONST. MONARC. 1821

Sobre el ayuntamiento de Salavisa de Albuquerque a  
el Sr. D. Juan de Tomico y Simil. Obispo de Venecia

Habiendo el Ayuntamiento de Vro. de Salavisa ante  
dicho Sr. Obispo concurrido tambien el clero de dicha  
Villa compuesto de los individuos que se expre-  
saran, para tratar y conferenciar sobre si seria  
conveniente suprimir las Mayordomias de dicho  
Ayuntamiento. Se nombra una persona sea  
Secular y de las dos Parroquias en atencion  
a que habiendo ocurrido al Sr. Obispo en  
una diocesis de la Obisporia de Cuenca de Sta  
Cecilia proponiendole lo conveniente y lo que mejor  
por los notorios perjuicios que se causan a las  
personas a quienes se elige para tales y  
diferentes y otras razones que expusieron; que  
en S. P. saben la opinion del Ayuntamiento  
y el clero a fin de aprobar la medida  
que se propongan; y habiendole expuesto  
diferentes razones en pro y en contra  
del asunto. Nombres q. la mayor parte  
que en un año haya o haurre  
el nombre mismo de dicho



Jomoro de H. m. cula minima forma  
 y lo que se ha hecho heura ago para venir  
 a este. Causa al tiempo de  
 Nombroan. q. habria venias  
 bui con pagua de ven. Jui heur  
 guio alg. Extraordinario juu  
 del luto y conexas el repusio  
 a' con a lo juramento preciso y  
 q. para lo bueno de repusio  
 el repusio de luto q. se con. de  
 Causa sobre arreglo de luto  
 y luto y si en con. legal  
 us se promulgare, con.  
 de ven. de H. m. se agregue a  
 su repusio fabrica pro  
 ponida oportunam. a l. S. J.  
 los medios q. se con. a repusio  
 de luto algo fin en el mes  
 de febrero. El con. pro.

SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.



Se Remite ven de Corporacion con  
la solemnidad de ahora y frater  
seus puntos -

Francisco ~~Pena~~ +  
Escudero ~~Pena~~ Coronel Pato  
Pizarro

Francisco ~~Garcia~~ Duena y

General Galland y ~~Wanda~~

Osma ~~Varela~~ ~~Serra~~ ~~Vera~~  
Santos

Orduna ~~Guerra~~ ~~Corellon~~ ~~Crespo~~  
~~Tabuero~~ ~~Puente~~ ~~Morquero~~  
Buenos ~~Fuente~~ ~~Buenos~~

Albruj. 23 de Junio de 1824.

Contra lo acordado en trece de febrero de  
que el Secretario se encargue a formar las  
Correspondencias de oficio con el Jefe político que  
ha desempeñado ya por lo respectivo a  
los dos trimestres venidos en que me  
y con arreglo a lo prevenido en la Circular  
n.º 6, la cantidad de

Y por lo respectivo a las ordenanzas mu-  
cipales de esta formacion se le encargue  
devenidas en la parte de ellas y otras anteriores  
en cuyo cumplimiento las ha prevenido en tiempo  
digno y ha en las examinadas en borrar  
se le agradezco por sus trabajos en que se  
comprende la copia que ha de remitirse a  
la Diputacion, con la cantidad de

Se presentaron varias CIRCULARES del Gobierno  
por medio de esta Provincia de que se entendié el Ayuntamiento  
municipio y un repite a la el numero de ellas y  
por el acuerdo que se diga al Jefe político que el  
clero de esta villa de San Juan como regular  
ha dado su unanimidad y muchas de la misma y  
abierta conformidad a las mismas. V. V. V.



Muchos individuos q<sup>e</sup> manifestaron un amor  
 verdadero a ellas, y se han por el estado y por ellas  
 tratado q<sup>e</sup> en gratitud ellas de la provincia  
 no pueden contribuir a propagar como quisiera  
 las buenas ideas q<sup>e</sup> el pontif. Director ha sido  
 cumplido a tales con una personal brillante  
 curda.

Haviendo propuesto por el Sr. Sindico  
 q<sup>e</sup> el Ayuntamiento de la localidad de una vez  
 mande q<sup>e</sup> se cumpla en la Hermita del S. de  
 Borani la manifestacion expuesta al Sr.  
 q<sup>e</sup> debe que por la ciudad de Sevilla de  
 Omeñaca y de la Hermita de la Cruz  
 Hermita, se ha de dar a luz y que se  
 continuan la causa de la misma la misma  
 y como q<sup>e</sup> se ha de enterarse y se ha de  
 a la obra y se ha de dar a luz a  
 las May<sup>ms</sup> que se han de dar a luz a  
 desde unate convergen la misma que  
 respecto a q<sup>e</sup> se ha de dar a luz a  
 en cualq<sup>e</sup> sea. Muchos Iglesias que  
 hayen el pueblo; no pueden

Así verificame la emienda publica  
objeto el mas recomendable y la justicia  
en otra parte q<sup>e</sup> en esta Herencia ali  
q<sup>e</sup> si conviene al Mayor beneficio  
el Ayuntamiento se hayan todos los  
Españoles y blancos reunidos de  
cargando a los Maestros por cada uno  
de ellos en q<sup>e</sup> los unos quando la  
Comportura y sus conxugios de  
yo no obtiene q<sup>e</sup> se una yglia en donde  
Herencia los primeros recibidos. y de la  
relig.<sup>o</sup> y de los dehen y otros sociales

En atención a que se observa comu-  
nmente en uso la pernicioso costumbre de  
hacer hogueras en las calles y conchas, y en don-  
de fuego al desposorio y gorgones, o al  
desposorio del vino, y en multitud otros com-  
munes en obsequio de brujas y licitos  
Santos, de que pueden originarse males  
de mucha consideración, acordó el ayun-  
tamiento que se levantada desde ahora  
prohibida esta costumbre; y se publique  
de manera que llegue a noticia de todos  
para que tengan entendido que al q<sup>e</sup>

SELO 4º  
40. MRS.

1821

AÑO DE  
.1821.



Contrayugatele uigirau memublen  
dli duador d multo

José G. Gomez Ros E. M. J.

Josefa Lara Gutierrez

Ignacio Duarte

Alburg 26 - Junio de 1821.

Havendomi prevenido en el Ayuntamiento de Sevilla  
en virtud de unido de provision la Cruzada numero  
Novena y dos, comprendida ordaley sobre rem-  
plano de defensas fha. Carre de otras ultimas  
y sin embargo se que no leha comunicado todavia  
el cupo de hombre que haya correspondido  
a esta villa segun su poblacion, para tener

ya preparados los antecedentes oportunos  
y facilitación la mas pronta expedición  
de los autos acordados se forme de derecho  
el aludido de todos los puntos comprendidos  
en la cond. de quada por esta Ley por  
los Capitulares de Pascual Ganero y de  
Comulgacion que daran principio a  
Venificantes de la obra de inveniencia  
areglándose en la informacion de la cond.  
Ley, ordenanza y reglamos de real  
orden y adicional de real orden de  
y nueve, el cual conlucido prevencian  
en la Secretaria para que al tiempo de la  
comunicacion de la Ley se prevenga a  
demas de correspondencia.

~~Francisco~~ Gamero Pilón

Dueno Gamero Gallardo Varela

Sara Gutierrez

Nicolas Duran



Compañero en la Compañía y el  
los diez yeguas el resto a los propietarios  
que debe ser tanto más cuanto los sean  
Anonibiles de fact temporacion y de por  
deu en la Compañía pública como ha  
con las mices, no tolerari que se ponga  
que temerante de unu unpropio  
trouben honrada y de buena  
Ciudadanos Españoles y Alorts que se  
preuiga a los labores de campo  
ya todo los vicios que se tengan el  
Med. disimulos con los que olvidados  
tan sagradas Obligaciones de un  
a la propiedad y fomenten un buen  
de Compañías. Sena de la mui a los  
Importancia, y se denuncian para que  
Sin Permision alguna. Si la primera vez  
se les causa la pena de excomunicacion y si  
Permision de los señores de la tierra  
Como vendidos con a tanto denuncian  
Por un Acuerdo de un voto de los propietarios  
Asi mismo la obligacion que tienen todos  
los mueleros y panes de Hacienda a  
hacer sus bucias a cada semana





que no puedan perjudicarse ni que denunciadas  
 se imponda a sus dueños la pena de venderse  
 y qd por en qual. tengan entendido que la  
 venacha queda absoluta y provida para  
 venderse a la piedad de los compradores de sus  
 penurias qd verificase a el pto. que  
 no pueda ganar qd vna mudi muida  
 autorizando p<sup>er</sup> ell, al Sr. D. Pedro de  
 Paranal Jimenez; y que el ganaco de lerra  
 en el aproucham<sup>to</sup>. de las cajas de lerra  
 a las reglas presenias en el año anterior

*[Signature]* J. Gomez P. Lopez Ganga

Gallardo Vaxelaz Gaxarnez Galbarz

*[Signature]* Agustin Duarte

Badajoz 14 Julio 1821.

Siendo sumam<sup>te</sup> ignominioso y reprehensible el que  
 a causa de y a pesar de los bandos qd se han  
 hecho, se halla todavia en prensa con sus

el ultimo tenia con su cargo de la cobranza de  
del año economica que en el de mañana devesa  
estar entregada en Sevilla; y considerando el  
agenciamiento suan efecion es ya su responsabi-  
lidad si no adopta provid. francos y vigorosa  
que produzcan la cobranza ya debida, y les  
pongan a cubierto de las medidas de coleccion y  
con sobrada fuerza para poder adoptar el  
Ymud. muchos meo cuando aun se debe  
considerable. Pero q. lo acordado en la comision  
y tal, acordó el Ayuntamiento que continuando el  
Sr. Presidente de las diputaciones de esta sazón con  
su comision con los cobradores y sus q. se origin la co-  
branza, se distribuyan los capitulares en sus Res.  
pues en la comision y anuncio a todos los comisionados  
la obligacion de concurrir a satisfacer sus deudas  
por requerimiento capitular que continuando me-  
ros se proceda; como ha sido procedido en efecto  
en su caso a vid. de sus autos y su necesidad es de  
al embargo y pena de ganados granos y demas efec-  
tos de provincia talos en que no se disminuya ni  
se tienda contemplacion ni disimulo porque  
se duran a la venta por cualesquiera preta que  
ofrezcan, para haver efecion la total cobranza;  
y que esta determinacion se trascriba a los publicos  
q. ha comisionado y por si puede influir en  
mular sus celo al cumplimiento de un deber tan mag.

Francisco P. Lopez  
+  
Garcia + Galvan



Albuquerque Sierra Torre a 1821.

Havendome mitras el Ayuntamiento de Puerto de  
 las Conchas de venia y nuevo de Simio ultimo sobre  
 la contribucion territorial y atendiendo a que  
 la primera operacion debese el nombramto  
 de sus reparadores que paguen la contribucion  
 buen direccia, y no pudiendo elegirse personas  
 qd temiendo esta cualidad no tendan en  
 el pueblo por no tener este termino comun  
 en poblacion alguna dependiente lo ejecutaron  
 en Jn Carlos Salas, Jn Fran Co Perez Hernandez;  
 Diego Marques; Andres Carballe; Jn  
 Magre Jn Diego etanuel de Alaxina  
 y Baltasar Santos mayor; a quienes  
 se cito para su nombramiento en el dia  
 de mañana a las tres Capituladas

a efectos de ser juramentados e  
nombrados en el objeto de su nombram<sup>t</sup>

A la Circular numero Ciento Veinte  
y Seis que se dio al Gefe politico  
que se sabe de q. S. Y. ha comunicado  
orden de obsequio p.<sup>a</sup> la ejecucion  
del Decreto de S. M. orden y S. M. de 1812  
ultimo; que uno de los facultados  
es el Sr. Don Juan de Guzman con las  
Credenciales correspondientes y el nombramiento  
en consecuencia a solicitud de referencias  
particulares para establecer en las es-  
cuelas una escuela de primeras letras  
en cuyo ejercicio ha de haber un c<sup>o</sup>  
permanente habiendo tambien en la  
dichos escuelas notables adelantos  
en todos los ramos que abraza su  
instruccion siendo ademas un lucido  
benemerito por su conduccion. Nada le  
falta, su prudente moralidad, y su  
juicio y profunda adhesion al  
Sistema Constitucional; no menos





que por su condura imprecable  
 ejemplar y digna de todo elogio - Encomi  
 ademas de Juan Sana y Juan Tefel, Lecu  
 larnador de el Priorato de Alcantara, pero  
 todos antes de la restauracion del. Proena  
 actual, y el primero ha vivido desde que  
 lo fue haue mas de setenta años, concurriendo  
 en esta villa un individuo y descendiente de la  
 casa y herencia de su paderno D. And.  
 Dinezar P<sup>mo</sup> y el segundo se ha tratado  
 poro tiempo haue a esta villa de donde  
 es natural, hauido tendido antes en  
 la villa de <sup>te</sup> P<sup>mo</sup> Priorato de Alcantara  
 la enmienda de la gramatica latina

En virtud de lo N. o. de 17 y 18 de  
 Julio en q. se menciona el dextro y el conde  
 de <sup>te</sup> ~~Alcantara~~ <sup>Alcantara</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 de a los <sup>tos</sup> ~~Alcantara~~ <sup>Alcantara</sup> para nombrar  
 Secretario interino en las Audiencias de

enfermed. del Proprietario; y mande en  
Ulla nombraron su mag. al oficial  
unio creia su. Juan Duane Senor  
J.º que remplare al enfermo en las  
enfermedades y curaciones su mag.  
salanis que el dicitis a J.º de la  
Senoras.

Juan Duane Senor  
Garcia P.º Buena

Garcia P.º Buena  
Lara

Garcia P.º Buena  
Lara

+  
Lara



Almoxar. Por Sete Mts.

En cumplimiento de lo que mandó citar el Sr. Alcalde primero con motivo del diente de las Contas de 2º de Junio sobre la contribucion de parentos que se ha recivido con la instrucion Provisional de diez y seis de Julio siguiente; acorda por los Sres. Capitulares del Concejo de una y otra deferir. Que se provea sin dilacion a la formacion de la matricula de almas y con la expresion que requiere el articulo primero de esta escritura a comprender todos los vecinos y residentes con expresion del numero de almas que correspondan a cada uno a fin de que a una suma se reparta a que el auo de poblacion correspondiente a esta villa: que a este efecto se dividan la poblacion en seis barrios en cada uno de los cuales se constituya inmediatamente un Capitan de los Sres que se nombran a saber D. Pascual Gamen Juan Pizar Umbra de la Cruz. Guando D. Comulgacion y sobre Guando, quienes sin dilacion alguna y con la expresion correspondiente ordenaran sin dilacion notable este negocio. En cuyo operacion sean Acompañados

Don Frand. Gagnard, Dalouard, <sup>1722</sup>  
~~por el Sr. Lila, el Sr. Gagnard, Sr. Gagnard~~  
Lorenzo Ferrera, Sr. Gagnard, Sr. Gagnard  
Frans. Bruno Pto, y el Sr. Gagnard  
a quines le nombra en clau y pexior para  
una operacion y demas suenvia y feles  
inliya en la repurion peculiar de  
Barrio q se formara para cada region  
Comisionado; a cuyo fin feles con para  
las muex del tra y manana con pexior  
Abit. y hukar la marreda y pexior  
se pexioran al Ayuntamiento para  
la formacion de la gnt y pexior  
pexior =

En el Ayuntamiento de la Ciudad de Mérida  
Acuerdo de 17 de Mayo de 1722  
N.º de 17 de Mayo de 1722  
Establecimiento de la Ciudad y Beneficencia  
Acuerdo que se pexiora en esta  
Villa de la Ciudad de Mérida  
Cuya administracion se halla en  
un completo desorden con dilacion en  
su reuex que con el pexior de la Ciudad  
moud debida, se establece desde luego  
la Junta Municipal de Beneficencia  
particular subalterna compuesta de  
el Sr. Alcalde primero, Sr. Cura Pexior



antigua trasacion hecha de orden del congre. q. d.  
Comun de la villa de Badajoz, a la especificacion de los  
delos de xto. de las Cortes de Le. de 1813. y de  
Novia de 1810, como igualmente para que se den  
qualquiera de las causas de impugnacion, en el  
republicano en asuncion a q. de las que fueren  
Magistrados. Muchos por causas de aprobacion  
mucha de ellas, no solo en las causas de impugnacion  
por no hallarse debidamente y amovidas  
Instituciones q. en el tiempo de su existencia  
Cortes q. no lo fueren de las que a cuya con-  
fianza se pone el Magisterio. Tienen Plena  
Acordada de las Cortes. Fue en la expedicion  
q. de las causas de impugnacion de las causas  
q. de las causas de impugnacion de las causas  
en su decision terminante otro modo mas segun  
q. la declaracion de la Insuperacion con respecto  
se remite a la Comision orig. con oficio por  
trabaja de la Presidencia a la Dip. Provisoria  
con urgencia se tiran a resolver en su razon  
atendida la premura en tiempo, en cuyo oficio  
se manifestara a la misma Diputacion las causas  
de las causas y naturales de las causas que impugnan  
se especificaron en el concepto propio, cuando lo  
aprobacion de las causas de impugnacion de las causas  
pertenencia a la C. de las causas de impugnacion de las causas  
valla con el facultad, y se han de todas las observaciones  
convenientes a la mayor ilustracion del asunto  
a fin de que pueda recabar la mas acertada  
Resolucion; y para que se demore se comi-  
sione para la remision de las causas de impugnacion  
y diligencias de las causas de impugnacion de las causas



a uno u otros quando el tiempo creyere conveniente.

Y en atencion a que por lo referido en la citacion se hacen los ganados su propia subsistencia y que algunos de estos ganados han solicitado permiso para aprovechar vias cerradas con permiso de sus dueños, se acuerda al Ayuntamiento de esta villa de premios para que con consentimiento de dichos dueños se permitan y pueda permitirse el aprovechamiento indicado; advirtiendo todo lo que para el efecto se han denunciado los ganados que se encuentran y se irguen para entrar en las mismas se han de hacer por las Callesas Concejales y puertas de las tapadas y no por las veredas y vias intermedias en que se han denunciado aunque vayan con direccion a dichas tapadas.

Yo el Sr. Gobernador D. Juan de Puelles  
 Yo el Sr. Alcalde D. Juan de Puelles  
 Yo el Sr. Secretario D. Juan de Puelles



GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BADAJOZ  
 GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BADAJOZ  
 GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BADAJOZ  
 GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Alburg de octubre de 1821.

En el Ayuntamiento Extraord.<sup>o</sup> de un día vis'lucional  
 Sr. Acade. promino de un oficio del Sr. Intendente de un  
 Prov.<sup>a</sup> por el que previene que en el termino de diez  
 dias previos se renuncie a la Capitul. el importe de los  
 de renta debidos por los ramos de contribucion y su  
 o bien lino efectos que se embarguen a los deudores; com-  
 municando con la capitulacion de efectos en sus ramos  
 y en su virtud se acordó: que el Contador de Dho. Sr. Intend.<sup>te</sup>  
 que la misma parte de adeudo de cinco mil mas probos y pequeños  
 contribuyentes a quince milabaion pencones de sus respectivos  
 trabajos e precios cobrados su respectivo contribuyentes no pu-  
 dron beneficiarse el envio de efectos equivalentes al de-  
 cubrimiento en favor a que perteneciendo a talbun una  
 Menorconano por un efecto tal y que quedara ser  
 Conducidos a la ley y de la hipoteca con toda atencion  
 y deuro que teniendo en consideracion la gran suma  
 de diez promino este año se ha cobrado no me creyó  
 de la ley q<sup>a</sup> con un d<sup>to</sup> que incurriran. se debela  
 q<sup>a</sup> cumplimentar. Sin embargo atendiéndose además a que  
 si se hubiera reducido como devia a cobrar lo que pertene-  
 cia a este año, hace mucho tiempo q<sup>a</sup> habria llevado  
 su oblig<sup>te</sup> que ha tenido q<sup>a</sup> atender a talobranos de  
 menor parte de los que otros venian recibidos en los  
 puros a Dho. enclaf. apenas se cobro en la mayor parte  
 de los de vis' Segun aparece de las unimas cano







Sin embargo de lo que se ha querido y deseado de todos  
 los señores de esta villa, su amor al bien y su sumisión  
 y respeto a las autoridades, hay sin embargo algunos  
 intrigantes que con malas artes procuran faltar y llegar  
 más a los incautos lo que puede dar ocasión a que se turbe  
 la tranquilidad pública y para evitar que esto accione  
 previene a todos los señores de esta villa que se unan a  
 tanto como como el Sr. Alcaide segundo de esta villa  
 ocupados en las Repeticiones y otras de las Amos  
 electorales, y alampañados con unos enteleumatos  
 de unis de hombre y providas con otros y a su  
 confianza Vigiles incensurables. Dado la villa de  
 Expirita Santa Nueva que se dice en la suso ruela  
 y con un todo incerto de orden de de acuerdo  
 y de tranquilidad, sin por tanto embaxada  
 la pura libertad de todos los señores de esta villa  
 y haer lo que queda incensurables sus acciones  
 no sean opuestas a las leyes.

Pedro J. Gamero P. de Gamero  
 Eduardo Capela Lazo  
 Galvan Niquino Duarte

Alburg. 12 Octubre 1824.

Haviendo prevenido en el Ayuntamiento  
 Sr. Mas a luchar de curacindad solucione  
 que se le haya Repeticion de tenencia que  
 con todos dominios de frutos en el hris

SELO 4.  
40. MRS.

REF. FERD. VII. D. G. ET. CON. 1821

AÑO DE  
1821

Dha Leyona de eire termino, el cual le debiera  
 darlam<sup>te</sup> Fran<sup>co</sup> Casuola con su ganada Cabrio  
 hauidolo de bucho, como penido Vouferand  
 que no ha de spar de hauido en accion  
 a que el Sr. Alcalde Segundo le ha autoriz<sup>d</sup>  
 para efecuarlo; en cuya virtud, y temiendo  
 en consideracion el Ayuntamiento por manifes<sup>to</sup>  
 tacion del Sr. Presidente que son repetidimas  
 las denuncias que se han hechas a los ganados  
 de dho. Casuola en la propiedad de D. Blas en  
 virtud en lo que manifiesta la intencion de  
 buda si de buscar la propiedad ayens de  
 cuya custodia debe el Ayuntamiento ser procur<sup>to</sup>  
 acordaron; que se compina a Casuola la  
 de denuncias que se le hayen hechas, ha-  
 ciendole traer los ganados necessarios a  
 cubrir su impotencia; y que en accion  
 a la reclamacion que hizo el Sr. D.  
 para que se le castigue como demandor pu-  
 blico, se le eputen inmediatamente su  
 ganados del hno q<sup>o</sup> ocupan, sin que en  
 tiempo alguno se le repuscan en el

las yervas de unvernadero, ni se le  
permiso tenerlos alli en ning<sup>a</sup> otra  
epoca y q<sup>do</sup> lo qual se da Comision a los  
grandes de campo a quienes se encargan  
la ejecucion -

Haviendo prevenido por los labradores  
de tal y loubuccion la lisona correspond<sup>te</sup> a uso  
samos q<sup>do</sup> la pertenencia al año ant<sup>o</sup> y p<sup>ro</sup>vid<sup>o</sup>  
económico a qui acompañan las lisonas y rendidos  
económicos expresados contribuyentes. Haviéndose  
y examinadas atentamente. acordaron sus  
señores aprobadas como lo apruevan sus señ<sup>o</sup>  
señores en sus rendidos al huer<sup>o</sup> de sus señores  
económicos, y al huer<sup>o</sup> ejecución las rendidas y  
concedidas en tal forma y en las condiciones

~~Por lo que~~ J. Gamero R. P. de

Garrao Baena y Vaxelag

G. R. de

L. R. de

P. R. de

R. R. de

R. R. de



*Sobre consumos* Alburquerque 15 de Octubre de mil ochoc. V. & L.

y uno;

Habiéndose visto por el Ayuntamiento el Decreto de las Cortes de Veinte y nueve de Junio anterior, acerca de impuestos sobre consumos, y la instrucion provisional expedida por el gobierno sobre el mismo objeto, teniendo en consideracion que en esta villa se por ser provechosa la adopcion de los cuartos en las cinco especies sobre que hade gravarse la contribucion, senza al contrario perjudicialissima respecto al provecho comun por que alejaria la abundancia y variacion de calidades, sin aun grande numero de propietarios de las citadas especies; oido el parecer de los Indicos en su todo conforme con el del Ayuntamiento, se declara que esta villa no quexa usar la licencia que le concede el articulo cuarto del Decreto de las Cortes de Veinte y nueve de Junio referido, y que por consiguiente adopta el sistema de repartimiento de la citada contribucion de consumos, a cuyo efecto se remita certificacion local de este Acuerdo al Sr. Fiscal

Museo de la Provincia

*[Signature]*

† Pasqual Gamero

carneros. Ananico Pallas

Juan Nolasco

Gonzalo Esteban Vaxo

2

Comendador Juan

Estevan Galban

Nicolas Duante



En Alburquerque a diez y seis de Octubre de mil  
 ochocientos veintiuno Reunidos el Ayuntamiento con motivo  
 de proceder al reparto de yerros en sus terminos para el  
 aprovechamiento de las ganaderias lanaras de sus Cuadreros en  
 la presente invierno, el Regidor Juan B. y Guana  
 hizo presente que si con motivo de padronazgo  
 y contemplacion, se verificase la operacion por suerte  
 de cuyo modo se consigue que cada uno se coloque  
 donde la suerte le depare; en cuya virtud y de haver  
 manifestado que no habiendole asi se le franquie ter-  
 minos para los usos competentes acordó: Que  
 respecto a que el mayor beneficio que los grangeros  
 reportan es el aprovechamiento del estercil sobre sus  
 propias tierras de cuyo beneficio no podria hacer  
 uso distribuyendo las yerros por suerte, temiendo  
 ademas contra si el inconveniente de que los  
 pequeños grangeros que deben acomodarse con  
 preferencia y comodidad, podrian salir a  
 vivir distantes y que se originasen graves perju-  
 cios; y ademas de que esto seria una innovacion  
 para que el Ayuntamiento no se tiene autoridad  
 sin consultarlo a la Diputacion Provincial.



para lo que ya no hay terminos habiles  
por la premura del tiempo en razon de que den-  
tro de dos dias segun la unmemorial de un  
bre deben entrar los ganados a su ayuntamiento.  
Mencio; por cuyas consideraciones de termino  
no se haga variacion alguna en el  
sistema del repartimiento especificandose se-  
gun y en los terminos de Cervera, tenien-  
do la division consideracion con los peque-  
nos granjeros y con los que han de ser  
hechos sus aumentos de arrendos, pero sin  
reputacion notable. por eso a los de una  
y otra de al W. Juan P. de Guana el  
E. de que se trata -

José María Gómez Plaza Bueno  
Gallardo Gamal Varela Lara  
+ B

Ligero Duarte  
C. C.



Albuquerque 18 de octubre 1821

Quero el Ayuntamiento en su sesión extraordinaria  
a virtud de citación del Sr. Alcalde primer Muni-  
cipal que siendo sumamente circunspecto  
y lo mas acertado en el actual Interés del Gov.  
el abandono con que se han hallado todas las  
propiedades con ganados en todas claus eus  
que he de una señal visible de no respetarse  
las leyes ni menos cumplir en nada  
el sagrado derecho de propiedad, fúndase además  
un pernicioso ejemplo que manifiesta a la  
anarquía y al desorden; cuyos efectos tra al  
Ayuntamiento a ser como encargado por  
la Monarquía y el Poder q.  
se respecten las propiedades de los vecinos  
si habe cubren la grave responsabilidad  
que le amonara; el Ayuntamiento por bre  
convencido de lo necesario de se manten-  
miento a' males y a' tanta consecuencia

Y adoptar medidas rigurosas, im-  
poniendo y haciendo observar  
la ley y que se establezca el orden  
ordenado; Que los Capitanes y  
otros Jueces, Ercabos, Alcaldes, Plas-  
gueros, y otros Jueces salgan  
inmediatamente a aprehender  
y llevar los ganados de todas clases  
que se encuentran en ellas escapando  
forzados, y trayendolos a disposición  
del Alcalde primer. Cualquiera que se  
contrare, sin orden o licencia a los ganados,  
que se encuentran en las tapadas, o en  
propios dueños sin permiso alguno  
a volver a ellas, o después de solicitarlos y  
de verlos que están suficientemente  
a cubrir que debe ellas puedan debararse  
las tapadas inmediatamente; y verificada  
la aprehensión absoluta se introducirán  
los ganados por los guardas y Capitanes  
de cualquiera ganados que se  
introducirán sea inmediatamente. Alor-  
tado y se culpa irreminablemente  
la pena ordinaria de los doblados, o

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.



Arbitraria segun el orden en su apremio  
 El Sr. Alcalde 2.<sup>o</sup> se opuso a este  
 acuerdo manifestando que atendidas  
 la escasez de bien los ganados permanecian  
 en las vitas =

[Signature] Gamora [Signature] Buena  
 [Signature] La [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature]



40. NIRE. SEILO 4.  
 1821. AÑO DE.



*[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or report.]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

### Pres del Ayuntamiento

Escaban Galvan Judio Segundo, no puede menos  
de llamar la atencion de V. S. sobre la escandalosa  
tala que se esta haciendo de los muros publicos  
y sobre la desproporcion que la Comision  
impone a los Ayuntam<sup>tos</sup> para su conservacion.  
Aun que son bien conocidas las diversas causas  
que simultaneamente concurren, a este estrano, lamada  
poderosa es indudada la autorizacion q<sup>e</sup> los adju-  
dicatarios de yerbas y muros, bajo la falsa creen-  
cia de ser dueños, dispensan a algunos Vecin<sup>os</sup>,  
y la arbitrariedad con que ellos mismos des-  
cuyen tomar precioso el acobrado, acaso por  
la justa desconfianza de que pronto termi-  
nara su precaria posesion. Oportuna pues  
a el Ayuntamiento para que adopte las medidas  
que sean necesarias a impedir la continua-  
cion de tal desorden y pido que en todo caso, se me  
proporcione certificacion con insercion literal

de los reguam<sup>to</sup> y acuerdo que recaiga  
por una parte no llamara bien la  
funcion de un minucioso sino llamarse la  
atencion del Ayuntamiento sobre un punto que  
coincidiendo con el anterior, no causa menor  
males; la posesioneros de terrenos disponen  
a su arbitrio de las preciasa parte del terr.  
sin que a el Ayuntamiento consten cuales son  
los limites de sus respectivos adjudicados.  
En toda necesidad que sin pueda en solo  
momento de una las reclamaciones acor-  
dadas para disminuir la subrencia de terrenos  
sane mortuoridad, se obligue a todo los  
tenedores a que con presentacion de sus titulos  
marquen y deslinden la cauda de tierra q.  
les era adjudicada, y desquien los arbole q.  
les corresponden, sobre lo cual bajo igual  
requerimiento. Alburquerque 20 de octubre  
de 1821-

Como Jefe de  
Juan Sandoval

Estevan Gaban Lind. D.

Alburquerque 20 de Oct. de 1824

Habiendo el Ayuntamiento Suyo el juramento de los Sindios,  
y el ~~de~~ sumamente escandalosa la criminal  
conducta de los que causan las enormes tales que se  
denuncian como caudales en los montes publicos y  
que individualmente llaman Suyo los adjudicatarios en  
terrenos publicos, y que deben en verdad llaman la  
atencion del Ayuntamiento por que considera que habia  
un tiempo en que se descubrían unas magnificas  
especuaciones con visiones las mas remarcables, y valian  
los objetos imaginados a suprimicion natural  
recorriendo qualos guardas de tiempo se dedi-  
ques con todo celo y eficacia a llevar a efecto  
con todo rigor lo acordado sobre este punto en las  
de estays de este año, apercibiendole que por  
el menor disminuio que se averigüe seran de-  
puestos de sus empleos.

Por lo respectivo al Segundo particular  
de la exposicion de los Sindios el Ayuntamiento no puede  
dejar de adoptar un juramento que puesto en  
especimen puede dar mucha claridad a un negocio  
que esta embuelto en una obscuridad tenebrosa  
por lo que y q. que denunciamos se venga en  
comunicacion de las personas de yerros y emboladas  
de q. muchos vanos estan exponiendo a virtud de  
la ley <sup>no</sup> Venca q. se les hizo, y sus perjuicios de  
no del Ayuntamiento a manifestar las nulidad  
y visiones que concurren en la especimen, y de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

toman en juracion las disposiciones que el  
Ayuntamiento de Badajoz le pagare  
ser convenientes. Alord por mayoria que  
se publique por medio de bando y edictos  
de los vecinos de Badajoz con derechos a  
los terminos prevenidos en el termino de  
ocho dias previos y previos los puntos  
de experiencia en que se funden advertidos  
de que para los terminos sui tractus hecho  
el Ayuntamiento. En consecuencia como curand  
mas acertado si dejen el progreso de un  
mal de tanta trascendencia y que se a los  
indios el certificado que pedan

J. Gomez Gilas Buena  
Gama Alonzo Vaselay Lara  
Garcera Galban



Albrunq. Don Domingo de Arce

Tomando el Ayuntamiento de Badajoz conocimiento de que  
 diferentes vecinos granjeros se abrogan en sus  
 ganados otros derechos a título de merced arrendada  
 y otros diferentes derechos, con que ocasionan un  
 perjuicio y agravio a los ganados del  
 país unidos a quienes es preciso y necesario  
 el aprovechamiento de los puntos de este término; no hin-  
 do de menor consideración el que se causa a  
 los fondos públicos por que consideramos a los gana-  
 dos como propios a los bienes por el fraudulento  
 abrogar con que están receptados, solo pagan  
 el precio de un año a los naturales de donde sacis-  
 fan el sobrante de ellas a los forasteros,  
 Alorido: que para tener un convenio exacto a los  
 ganados que se hallan en el caso manifestado  
 se proceda a su reconocimiento y liquidación por  
 el Sr. D. Juan Guerrero regidor de este Ayuntamiento  
 unido a Don Juan de Dios y Alonso Silleros en  
 calidad de inteligentes, quienes presentaran

una Relación Clada al numero de ganados  
q' conuenga formar, con expreñion de los  
dueños que los tengan y cada uno  
se acordará lo que correspondiere:

† ~~Jaime~~ Pelayo Duena  
† ~~Jaime~~ Varela Lara  
† ~~Jaime~~ Galban  
† ~~Jaime~~ Galban

Higuero Duarte  
Su. <sup>no</sup>

Alburquerque 27 de Octubre 1824.

Hallandose ya concluidas las bases para el  
repartimiento de la contribucion territorial  
con arreglo al Decreto de las Cortes de 1800  
y para su cumplimiento i ejecución con que se  
acompañan, exponer al publico por tres  
dias para que dentro  
de los dichos dias cada contribuyente reconozca  
las y reclamar los agravios que notare; y  
para decidir las que quedaren proponer  
se nombra por jueces de agravios  
a D. Juan Co. Pata y Simon Fuentes; y D. Blas



de Cuellar a quienes le haya favorecido  
 para su concurrencia desde el día de  
 mañana en que se debe dar principio  
 a esta operacion, publicandose por  
 medio de edictos a fin de que lleguen  
 a noticia de todos.

Alburquerque 3 de Agosto 1821

Complacida el Ayuntamiento con lo prevenido en  
 los art. 1º, 2º, 3º y 4º de la Real Cédula de  
 28 de Junio de 1819, y ordenes ulteriores  
 recibidas, debe proceder a que se verifique

la miralacion de la Suma y Sanidad q.  
se halla en este. debe entenderse formada desde  
principio de año; y para ello se nombra a  
los Capitanes D. Pascual Gamero y Severan  
Varela; D. Domingo Vegas Feliciano Sandoz  
y Alant. Peto en concepto de vecinos; D. Manuel  
y Centeno y D. Juan Duante medico y cirujano,  
y el Sr. Obispo en concepto de cura Párrroco  
mas antiguo; a quienes se avia hoy para  
la reunion en el dia de mañana a fin  
de q. de reunion con el ay. se determinen  
las propos. que hayan de adoptarse.

~~Pascual Gamero~~ Gamero y Sandoz  
Varela y Feliciano Varela  
Vegas y Sandoz  
Centeno y Duante  
Peto



Alburquerque 12 Novm. 1821.

En el Ayuntamiento de esta villa presento el Sr. Alcalde primer teniente de la obra de España nuevo de la llamada que por disposición del Ayuntamiento ha usado a su Cuidado, por la cual se debe como expendidos del Caudal para proporcionar la conclusión de una obra tan útil de que tiene conocimiento la Diputación Provincial en su sesión de veintinueve y cinco de mayo, que con sus acuerdos que ha de crear las vejas de las ciudades unidas en su sesión de veintinueve y cinco de mayo, de cuyo resultado recibo el Sr. Alcalde se trata con preferencia, o se le da la garantía necesaria para no ser defraudado de esta Cuidado. Vista y examinada esta cuenta por el Ayuntamiento la he conocido conforme y arreglada y la he aprobado unánimemente acordando que para remitir al Sr. Alcalde solo que reciba al fin de la presente la correspondiente libranza contra el fondo de Anuncios de esta villa y con la verificación de

Este acuerdo se remite a la Junta a la  
Diputación Provincial para su conocimiento  
y aprobación -

*[Faded circular stamp]*  
Ferrer Gameroz *[Signature]* Ganjal  
Ferrer de Vando y Sanga  
Ferrer de Galbarze

*[Signature]*  
P. C.

Respecto a que al tiempo de escribirse y el  
Ayuntamiento tuvo sobre la responsabilidad  
del atraso de la contribución del año 1812  
vinte primas económicas; que así venidas  
el primer término de la contribución territorial  
del segundo año económico con sus  
fondos se han repartido y avarias libradas  
p. la serencia con la no interrumpida  
Unión de los primos, concurrirán todos  
los individuos del Ayuntamiento a quienes  
sea que hubieren pertenecido los primos  
todas las primas de los años de los  
manuales y tomados el dicho convenio  
de los cobrados se procurará con todo  
negociar contra los que aún se hallen



en descubierto a los primeros fondos y  
 y facilitar la mas pronta cobranza  
 del primer ramo de contribucion sin  
 perder momento se provida por  
 el Excmo. Sr. Dip. a poner en cumplimiento  
 el Caudillo de rigura territorial q. se provida  
 inmediata su cobranza y para que el  
 fondo de arbitrios q. es responsable al Sr.  
 Contribucion atrasada en un guerra civil  
 queda facultada med. la mudanza de  
 Indes los y sin perjuicio de regularidad  
 nueva, el primer Sr. Comisario de  
 la Contaduria en Valencia de Hecho  
 y a quien en el tribunal se pusieron  
 las ejecuciones pendientes y que el Sr. primer  
 se provida contra todos los deudores cuyos  
 deudas no quedan a quin. a. P. Burgos.  
 Dho. dia =

Ferraz  
 Gomez P. de  
 G. de  
 Ferraz  
 Lara  
 Ferraz  
 Varela  
 G.

Alburg 17 Novre 1821.

Habiendo pronunciado el Américo Segundo  
Sobranjador sus cuencas y los encargos  
de el Ayuntamiento. he puesto a su cuidado  
las que vultan a su favor Cuatrocientos  
y sesenta y en accion a un valor y  
conformis. he aprto el Ayuntamiento.

Disponiendo que se tenga presente el caso  
a su favor para su abono luego que  
se terminen las espensas y que  
las cuentas se archiven en la Junta

~~Se acordó~~ + Gomez P. A. J.  
Gama Vaxel y Gutierrez

SELO 4.  
40. MRS.



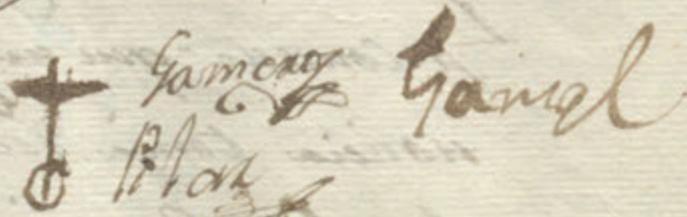
AÑO DE  
1821.

Monagony. 1.º de Diciembre de 1821.

Noticias de personas individ. del Ayuntamiento. En las once y media de la tarde de bre día se havia celebrado en el publico concilio con digno p.º el Sr. Al.º segundo se havia celebrado un Oficio del Sr. Jefe Político Superior de la Prov.º por el q.º se prevenia que hiciese cesar al primero en su funcion. Dicho lo participaron a V.º E.º, y para averiguar la verdad mediante aqui havendo estado el Sr. Al.º segundo con mañana en Ayuntamiento nada havia dicho, acordaron leer en su reunion para el toque de oraciones, y punto p.º el Sr. Al.º primero, se preguntó al Sr. Al.º segundo si hera cierto hubiese celebrado tal oficio. q.º qual siendo cierto queria desde luego cesar en su funcion. Respondero los Superiores. mandaron reservandon su dno. en caso de ofensa concurda quisiere libere lugar; y por dno. Sr. Al.º de dno. se concertó que ning.º dno. havia celebrado sin noticia tomas del Ayuntamiento, en cuyo caso p.º los Sres. Carnon Gama Escobar Barcala

y Eusebio Galban le manifestó q<sup>o</sup> D.  
Antonio de Osma les havia dho. havien  
vido leer en casa del M.<sup>o</sup> Segundo, que  
el p<sup>o</sup>mi<sup>o</sup> havia cesado en sus funciones  
de tal y Comandante de la Milicia Nacional  
y oido se mando comparecer a D. Antonio  
de Osma y p<sup>o</sup>mi<sup>o</sup> sobre el particular dijo:  
que no hoyo leer papel alg<sup>o</sup>, pero si q<sup>o</sup>  
Antonio Sama estando en casa del M.<sup>o</sup>  
Segundo, le dijo a Juan Mig<sup>o</sup> Landena  
que se convenia alli tambien q<sup>o</sup> el M.<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>mi<sup>o</sup> no hera ya nada, que no hera  
ciudadano, que havia q<sup>o</sup> nombrar a otro  
Comandante; en cuya virtud se mando com-  
parecer a Antonio Sama quien habiendo  
comparecido, dijo havia visto en poder de  
D. Juan Amore un oficio del Sr. Jefe Político  
en la que se le dice que p<sup>o</sup>mi<sup>o</sup> su acuerdo  
havia declarado q<sup>o</sup> D. Alonso Torres por  
no tener todo el tiempo necesario en el res-  
taurante del ejercicio de los dros. no devia  
ser Comand<sup>te</sup> de la Milicia Nacional, ma  
si devia continuar siendo M.<sup>o</sup> p<sup>o</sup>mi<sup>o</sup>  
por no deviendo de quitarse Amore en  
tiempo por la ley. No firmo



  
+ Gamero Gamero  
Blanca

SELLO 40 40. MRS.		AÑO DE 1821.
----------------------	--	-----------------

C. Alarín  
 Petriensy

Varela Lara Galban  
 B. Lu

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1851



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]*

SELO 40 MRS.



AÑO DE 1821

En la Villa de Albuquerque a cuatro de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y uno, reunidos los señores  
Ayuntamiento. Extraordinario por voluntad del Excmo.  
se propuso p.<sup>a</sup> parte que el año debía concluir  
por su término y el Ayuntamiento no obstante su in-  
sable celo y actividad por realizar con el  
conveniente que correspondía a la mayor del año  
de veinte y uno, Sal de este mismo año y lo que  
necesario a todo el año consumo, la cuota  
de mercaderías p.<sup>a</sup> una parte y la retención  
de los contribuyentes por otra, han acordado  
de sus libranzas para cubrir aquella obligación  
faltan como diez y ocho mil rs. librad.<sup>os</sup> hace  
mas de dos meses p.<sup>a</sup> la Excmo. en una carta  
de pago a favor del Excmo. mayor de la Plaza  
en otra para el de Badajoz, una para la  
Junta del General Blanco, y otra para el Res-  
guardo militar; que a mi que el fondo de  
prop.<sup>a</sup> heca responsable a los créditos por la  
cantidad de veinte a diez mil rs. que podran  
sacarse de las especias p.<sup>a</sup> no obstante  
lo acordado del tiempo quedava en poder  
misma en poder de los primeros contribuyentes

sobre cuyo cobro hea necesario no omita  
 diligencia alguna puesto que siendo el Ven. Fiscal  
 una de las principales responsabilidades  
 del Ayuntamiento, la Jurisdicción siempre se  
 ejercia en su honor, y para lo que se llega  
 en caso, seria muy conveniente que se ha-  
 man a el recaudador Suen Sobos y prebitero  
 que para mañana a la noche sin falta alguna  
 presenten al Ayuntamiento que se hallan de  
 todo las noches hasta fin de año, un re-  
 sumen circunstanciado de todo lo que apanera  
 a los libros sea en diez los primeros con-  
 tribuyentes, y con su consuntivo se requiera  
 al Sr. M. de J. a Compañado con alg. de  
 los individuos de Ayuntamiento, se proceda a  
 cada dia en el cobro, apremiando  
 a los deudos conformes adis. Embargan-  
 dole brevemente mediante aquel primer  
 quada la cobranza del primer tercio de  
 contribucion territorial, mud. que el  
 primero se halla en la carta de la Ciudad  
 para la cobranza de los, con la circunstancia  
 de que todas las noches adidarse una ta-  
 rona de los que se cobra en casa. A esto con-  
 taron, y lo firmaron =

J. Gomez, J. Plata, J. Gomez  
 J. Mendez, Varela, Lopez, Galban  
 J. Mendez

SELO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

720

Acordado de Albuquerg. Luis Didie. se admiti elhoj.  
venire y uno; Revuendo el Ayuntamiento con forma  
a el Acuerdo de ayto. se presentaron los enca-  
gad. de la recaudacion de Sal y contribucion con el  
resumen final que se hallan en primeros con-  
tribuyentes y aparcios, que la cantidad devuda  
accion a cinco mil y quatro rs.; en lo seg. acor-  
do el Ayuntamiento con forma a lo dispuesto en  
su orden. que se requiera con nota firmada de  
los individ. q. la componen a la Alc. de Segura  
para que desde mañana a comparendo se  
don regidor. que traxeran por dia con los  
Sindicos y uno de los recaudadores con los libros  
para hacer efuicio la cobranza vago en re-  
sponsabilidad: que por el Suis. se haga certifi-  
ficacion. de los que adeudan los Suis. de su  
Suis. Sillan del Rey y Codicada, y con oficio  
del Alc. de primera se requiera a sus respo-  
sivos jurat. para q. en un brevisimo termino  
obliguen a sus Suis. contribuyentes a satis-  
facer esta sagrada deuda, y en caso de  
que no lo verificaren se haga una nueva  
Nota exponer a la Juncid. para que se  
exija la responsabilidad, y que se de  
a el guarda mayor una nota para los  
Suis. forasteros, haciendoles comparendo

con sus respectivos señores. Y lo firmaron  
Joaquín Gamero Gamal  
Don José Lara Galbarze

Acuerdo... En la Villa de Abadengo a diez y siete  
de mil ochocientos y uno. En el Ayuntamiento  
Extraordinario de esa villa, se leyó por el Presidente  
el oficio que el Sr. D. D. de la, pasado, concurriendo  
al requerimiento que se le hizo para que desde  
hoy acompañado de dos individuos pasasen a la  
cobranza, dilo que se le causa a pretexto de  
tener una plaza mala, no obstante haberse  
visto en la plaza y otro paraje publico, y en  
su fin y el desahucio de decir que no puede aceptar  
la Com. que se le concede, cuando sobre  
la responsabilidad, humillantes que siempre  
sido, incertidumbre para un reb. con impor-  
tante acuerdo, que desde mañana tenga una es-  
mision permanente en la sala que era en favor  
de la de Senor, y a llam. a los deudos, quienes  
inmediatamente sus pagas sdes embargo una  
paga. Y lo firmaron

Joaquín Gamero P. de Varela  
Lara Galbarze